



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 30 de noviembre)

D-3-2020

Diciembre 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- DECRETOS FORALES.	
1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 25/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Ribaforada y Murchante (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	6
2.- Decreto Foral de la Presidenta de La Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....	8
3.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....	10
II.- ÓRDENES FORALES.	
1.- Orden Foral 358/2020, de 22 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19.....	13
2.- Orden Foral 371/2020, de 28 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifica el anexo de la Orden Foral 358/2020, de 22 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19.....	19
3.- Orden Foral 370/2020, de 28 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba el cese de doña Olga Cuairán Yeregui como directora de centro provisional en la Residencia de personas mayores San Miguel, de Peralta.....	20

Página

- 4.- Orden Foral 79E/2020, de 30 de octubre, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones a entidades privadas promotoras de la enseñanza de euskera a personas adultas para financiar los gastos y las inversiones a realizar en dichas instalaciones durante el 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.... 21
- 5.- Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 29
- 6.- Orden Foral 384/2020, de 6 de noviembre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se nombra a doña Olga Cuairán Yeregui Directora de centro provisional en la Residencia Virgen del Carmen, de Sesma..... 32
- 7.- Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre..... 34
- 8.- Orden Foral 60/2020, de 19 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se corrige un error advertido en la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud..... 39
- 9.- Orden Foral 410/2020, de 23 de noviembre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos, condiciones y recomendaciones para la recepción de visitas y salidas de residentes en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores..... 41

10.-	Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada y modificada parcialmente por Órdenes Forales 58/2020, de 4 de noviembre y 59/2020, de 16 de noviembre.....	<u>Página</u> 46
-------------	--	--------------------------------

III.- RESOLUCIONES.

1.-	Resolución 390E/2020, de 7 de octubre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se modifica la Resolución 325E/2020, de 7 de septiembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico y del Plan de Acción COVID-19, durante el año 2020.....	50
2.-	Resolución 850/2020, de 15 de octubre, del Director General de Salud, por la que se modifica la Resolución 297/2020, de 5 de mayo, del Director General de Salud que desarrolla la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/ 344/2020, de 13 de abril, en la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....	52
3.-	Resolución 3728E/2020, de 29 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se modifican las convocatorias para Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19).....	54
4.-	Resolución 3750E/2020, de 29 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se modifica la Resolución 1205/2017, de 8 mayo, modificada por Resolución 1309/2020, de 8 mayo, para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la mejora de la competitividad en las empresas de inserción sociolaboral de Navarra, mediante la realización de inversiones en las mismas, previstas en el DF 94/2016, de 26 octubre...	56
5.-	Resolución 997/2020, de 30 de octubre, del Director General de Agricultura y Ganadería que establece las bases reguladoras para la concesión de una medida de apoyo excepcional al sector vacuno de carne, acogida al marco nacional temporal de medidas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020.....	59

Página

- 6.-** Resolución 672/2020, de 11 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se prorrogan y se modifican parcialmente las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 66
- 7.-** Resolución 1544E/2020, de 13 de noviembre, del Director General de Salud, por la que, se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 414/2020, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra..... 69
- 8.-** Resolución 680/2020, de 19 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se prorrogan las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, aprobándose una nueva medida relacionada con el uso de vestuarios y duchas en actividades e instalaciones deportivas..... 70
- 9.-** Resolución 132E/2020, de 20 de noviembre, de la Directora General de Universidad, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de la “Convocatoria General de Becas para el alumnado que curse estudios universitarios en el curso 2020-2021” 72
- 10.-** Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a los sectores del turismo y la hostelería para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19..... 73

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 25/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LOS MUNICIPIOS DE RIBAFORADA Y MURCHANTE (NAVARRA), COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DE LA COVID-19.

BOLETÍN Nº 257 - 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la incidencia acumulada en los últimos 14 días del municipio de Ribaforada es de 3.973,33 casos por cada 100.000 habitantes y, en los últimos 7 días de 2.906,67 casos por cada 100.000 habitantes. El índice es de 1,37, lo que supone una clara tendencia ascendente, tanto en los últimos 14 como 7 días.

La incidencia acumulada en los últimos 14 días del municipio de Murchante es de 2.816,56 casos por cada 100.000 habitantes y, en los últimos 7 días de 1.227,73 casos por cada 100.000 habitantes. El índice es de 2,29, lo que supone una clara tendencia ascendente, tanto en los últimos 14 como 7 días.

El patrón es muy similar al observado en Navarra, tanto en relación al porcentaje de casos asintomáticos como a su vinculación epidemiológica. La mayor parte de casos están asociados a brotes de origen familiar, social y/o laboral. Los índices de contagios de estas localidades son muy elevados. En estos momentos, se observa en ambos municipios una tendencia ascendente, a pesar de las medidas restrictivas que ya se adoptaron para estos municipios en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud y a pesar de todas las medidas preventivas adoptadas con anterioridad en Navarra. Por todo ello, se considera procedente decretar un cierre perimetral de ambas localidades, además de aplicar todas las medidas vigentes, en estos momentos, en Navarra, con el fin de reducir al máximo la movilidad y contactos sociales, al objeto de poder reducir los contagios y la incidencia acumulada de ambos municipios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Primero.–Se restringe la entrada y salida de personas en los municipios de Ribaforada y Murchante, salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas las autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

- e) Asistencia y cuidados a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Deportistas, personal técnico y árbitros de equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de dichos municipios estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera de los mismos.

Segundo.–Estas medidas tendrán vigencia hasta el 17 de noviembre incluido, pudiendo ser prorrogadas, modificadas, o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y policías locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Cuarto.–Trasladar el presente decreto foral de la Presidenta a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a la Delegación del Gobierno en Navarra, al Ayuntamiento de Ribaforada y al Ayuntamiento de Murchante.

Quinto.–Contra el presente decreto foral de la Presidenta se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sexto.–El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 4 de noviembre de 2020.

Pamplona, 3 de noviembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 26/2020, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 24/2020, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 259 - 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público a un máximo de seis personas y en el ámbito privado a la unidad convivencial, con algunas excepciones. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido.

Según el informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana del 26 de octubre al 1 de noviembre se han confirmado 3.938 casos por PCR o antígeno (597 por 100.000 habitantes), sin cambios respecto a la semana anterior. El 66% de estos nuevos casos eran sintomáticos y el 68% habían sido contactos de otros casos confirmados. Los casos han disminuido en el grupo de 15 a 34 años, se han mantenido en menores de 15 años, pero han aumentado un 7% en el grupo de 55 a 74 años y un 43% en mayores de 75 años. Este aumento resulta preocupante por su posible repercusión en casos graves y en mortalidad.

La tasa de positividad de la primera PCR positiva, es decir, que el motivo de petición de la PCR no es por seguimiento a una infección ya diagnosticada anteriormente, es del 15,63% en la semana del 23 al 29 de octubre, según datos del Ministerio de Sanidad.

Con datos publicados del 2 de noviembre, Navarra es la segunda Comunidad Autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (1.193 casos por 100.000 habitantes) y, a los 7 días (592 casos por 100.000 habitantes), detrás de Melilla, con una tendencia mantenida respecto a la semana anterior.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasubidea, del Complejo Hospitalario de Navarra, se siguen incrementando las atenciones a pacientes con COVID-19 en los servicios de urgencias hospitalarias.

De 697 pacientes atendidos en las dos semanas previas al 19 de octubre, se ha incrementado a 910 en las dos últimas semanas (incremento del 30,6%). La última semana las tasas de urgencias por personas

relacionadas con COVID- 19 han disminuido ligeramente en el área de Pamplona, se mantienen en la de Tudela y se incrementan en la de Estella. El número de personas infectadas continúa incrementándose en la última quincena en comparación con las dos semanas previas al 19 de octubre.

A la vista de lo anterior, y dada la evolución de la epidemia en nuestra Comunidad, se considera necesario en este momento prorrogar las medidas contenidas en ese decreto foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra por un plazo de catorce días naturales, con el fin de seguir aplanando la curva de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

DECRETO:

Primero.–Prorrogar en los mismos términos, las medidas establecidas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo.–La medida establecida en el artículo 1 tendrá eficacia en los mismos términos establecidos en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Las medidas contempladas en los artículos 2 y 3 del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, que se prorroga, tendrán eficacia desde el día 5 al 18 de noviembre, ambos incluidos.

Tercero.–El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 5 de noviembre de 2020.

Pamplona, 4 de noviembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 28/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 24/2020, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 270 - 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Según el informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana del 2 al 8 de noviembre, la tasa de nuevos diagnósticos confirmados ha sido de 360 casos por 100.000 habitantes, con un descenso notable de la circulación del virus que pasa a un nivel medio de intensidad, aunque el indicador de gravedad sigue en un nivel muy alto fundamentalmente por el nivel de ocupación de la UCI y los fallecimientos. Durante esta semana 46, pendientes del Informe Epidemiológico, los nuevos diagnósticos han seguido una tendencia descendente. Han descendido los contagios, especialmente en los ámbitos del domicilio, en la categoría de “otros”, que es donde se ven los contactos de carácter social y en la categoría “desconocido”.

El conjunto de medidas adoptadas actúa de manera sinérgica y está siendo efectivo para reducir los contagios, aunque es necesario más tiempo para ver el descenso en las hospitalizaciones, sobre todo en la UCI y fallecimientos, que se producen con un decalaje temporal respecto a los contagios.

En relación con los indicadores señalados en el documento de actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del 22 de octubre, acordado por el Consejo interterritorial, y dados los niveles de incidencia y de ocupación hospitalaria de los que partimos, seguimos encontrándonos en una valoración de riesgo muy alto y un nivel de alerta 4.

La prevención de la transmisión se basa en la colaboración e implicación de la ciudadanía en el mantenimiento de las medidas preventivas, incluido el aislamiento y la cuarentena, en el sistema de identificación y seguimiento de casos y contactos estrechos y en las medidas normativas. Dada la evolución de la epidemia, se considera necesario, en este momento, continuar con las medidas restrictivas.

Según el informe del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra, el número de personas diagnosticadas cada día de infección activa por SARS-CoV-2 comienza a descender significativamente en los últimos quince días.

Dicho descenso se ha estabilizado desde el día 8 de noviembre. Esta estabilización indica un posible efecto suelo de las medidas adoptadas con unas tasas de infección acumulada muy por encima aún de las recomendadas internacionalmente como situación de control de la infección. Esto supone un escenario epidemiológico significativamente mejor que hace quince días, pero con riesgo alto de rebrotes dadas las tasas de personas con infección activa en nuestra comunidad. Este riesgo se incrementa en los próximos meses, periodo de máxima difusión habitual de virus respiratorios.

El número de personas infectadas que requiere de atención en urgencias, hospitalización convencional y domiciliaria está disminuyendo con la disminución del número de infecciones activas. Esta disminución se ha estabilizado también desde el 8 de noviembre. No obstante, las UCI tardarán aún entre una y dos semanas en poder dar altas de los pacientes ingresados actualmente y recuperar el nivel propio de la actual tasa de infecciones.

Como queda patente, a 12 de noviembre, los pacientes ingresados en UCI ocupan la totalidad de camas UCI en toda Navarra en la época "precovid". Ha sido necesario activar más de 40 camas de cuidados intensivos por encima de la dotación de camas de UCI habituales y optimizar la utilización de los puestos de críticos y de cuidados intermedios existentes.

En este contexto, se hace necesario el mantenimiento de las medidas en vigor hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial desciendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19 y permita el derecho al necesario descanso de los profesionales sanitarios de cara a la más que probable existencia de nuevas olas de esta pandemia.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos citados y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas hasta el 18 de diciembre de 2020, incluido, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Prorrogar, en los mismos términos, las medidas establecidas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por el plazo de un mes, hasta el 18 de diciembre de 2020, incluido.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) En el ámbito deportivo, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra los equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, a los que será de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes. En el deporte autóctono será tenida en cuenta esta consideración siempre que la prueba tenga carácter interautonómico.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.”

Artículo 3. Eficacia y duración de las medidas.

Las medidas objeto de prórroga tendrán vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, incluido, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Artículo 4. El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 19 de noviembre de 2020.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 358/2020, DE 22 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DERIVADOS DEL COVID-19. IDENTIFICACIÓN BDNS: 529700.

BOLETÍN Nº 256 - 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

La crisis sanitaria generada por el COVID-19 y las medidas vinculadas al estado de alarma declarado para hacerle frente, han ocasionado la suspensión o reducción de la actividad empresarial, con una masiva repercusión en el empleo de las personas asalariadas, que se han visto afectadas en gran medida por la suspensión de sus contratos o la reducción de la jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo.

Las personas cuyos contratos de trabajo han sido suspendidos o han visto reducida su jornada y pasan a cobrar la prestación por desempleo, aun manteniendo el empleo, sufren una merma importante de sus rentas disponibles durante este periodo, situación que resulta especialmente gravosa para aquellas con salarios inferiores.

Conscientes de esta situación, el Consejo del Diálogo Social de Navarra ha entendido que resulta prioritario proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y considera necesario establecer un complemento a la prestación por desempleo de los trabajadores con salarios más bajos, con la finalidad de paliar en parte esta disminución de rentas y contribuir a mantener, en la medida de lo posible, un nivel de vida digno que permita la cobertura de sus necesidades. A tal efecto ha acordado con fecha 29 de junio de 2020 complementar los ERTE mediante la aprobación de una convocatoria de subvenciones.

Por lo tanto, el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, se propone ahora dar respuesta a lo acordado en el Consejo de Diálogo Social.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2020, ha autorizado a la Consejera de Derechos Sociales la concesión de las subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19 en régimen de evaluación individualizada.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19, y sus bases reguladoras figuran como el Anexo I de esta Orden Foral.

2. Autorizar un gasto de 2.975.000 euros, con cargo a la partida 900002 91100 4809 231504 COVID-19 denominada "Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por ERTE" del presupuesto de gasto de 2020, para atender los compromisos derivados de esta Orden Foral.

En caso de insuficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, el gasto autorizado podrá ampliarse, por un importe máximo de 1.000.000 de euros a través de los correspondientes incrementos presupuestarios. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

3. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín.
4. Contra esta Orden Foral, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.
5. Trasladar esta Orden Foral al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de octubre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO I

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19

Primera.–Objeto de la convocatoria de ayudas.

El objeto de la presente convocatoria es complementar la prestación por desempleo de las personas afectadas por la suspensión de sus contratos o la reducción de su jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo, con la finalidad de paliar la merma sufrida en sus rentas disponibles.

Para ello se concederá una ayuda a aquellas personas trabajadoras con menores bases de cotización por contingencias comunes, que se hayan visto afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo.

Segunda.–Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía total destinada a tales fines para el ejercicio 2020, será 2.975.000 euros, con cargo a la partida 900002 91100 4809 231504 COVID-19 denominada “Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por ERTE”. En función de las solicitudes que cumplan los requisitos y siempre que exista crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá ampliarse el importe destinado a la convocatoria mediante Orden Foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Tercera.–Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria las personas físicas trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan la condición de trabajador o trabajadora por cuenta ajena que, durante el periodo comprendido entre el día 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2020, inclusive, al menos 7 días hayan sido titulares de la prestación contributiva por desempleo por la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tenga domicilio fiscal en Navarra a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde el año 2019.
- b) Que la base de cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social sea igual o inferior a 20.000 euros durante los 12 meses anteriores al 1 de julio de 2020 o, de ser posterior, al momento en el que se vea afectada por el expediente de regulación temporal de empleo.
- c) Que el importe de las rentas obtenidas durante el periodo impositivo 2019 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que constituyen la base imponible, más las rentas exentas del mismo, no haya excedido de 20.000 euros si la persona beneficiaria no es miembro de una unidad familiar o de 40.000 euros si forma parte de una unidad familiar, en cuyo caso se computarán las rentas obtenidas por todos sus miembros. A efectos de determinación de las rentas que constituyen la base imponible, las rentas exentas y la unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Ni la persona solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar habrán sido sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2019.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuarta.–Importe de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda se calculará en base a los días de regulación de empleo de suspensión y/o reducción de jornada que se hayan aplicado a la persona beneficiaria durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Para ello se computará los días que hayan estado en regulación de empleo, correspondiéndoles la parte proporcional de las siguientes cuantías:

–150 euros/mes, cuando la persona beneficiaria tenga un contrato laboral con una jornada superior o igual al 50% de una jornada laboral.

–100 euros/mes, cuando la persona beneficiaria tenga un contrato laboral con una jornada inferior al 50% de una jornada laboral.

En caso de que la persona interesada tenga más de un contrato afectado por ERTE se tendrá en cuenta el de porcentaje de jornada laboral superior.

2. Las fórmulas utilizadas para el cálculo de la cuantía serán las siguientes:

a) En el caso de que el contrato afectado sea igual o superior al 50% de una jornada completa:

$$\text{Cuantía} = \frac{\text{n.º de días regulados (entre el 1/07/2020 y el 30/09/2020)} * \% \text{Jornada ERTE}}{30} \times 150$$

b) En el caso de que el contrato afectado sea inferior al 50% de una jornada completa:

$$\text{Cuantía} = \frac{\text{n.º de días regulados (entre el 1/07/2020 y el 30/09/2020)} * \% \text{Jornada ERTE}}{30} \times 100$$

3. La cuantía máxima de la ayuda, en ningún caso superará los 450 euros.

Quinta.–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 20 de noviembre de 2020.

2. Las solicitudes y la documentación adjunta se presentarán preferentemente de manera telemática a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o DNI+PIN de Hacienda Navarra.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud, que reviste la forma de declaración responsable y se ajusta al modelo disponible en la ficha de las ayudas, es la siguiente que deberá presentarse escaneada en documentos separados e identificados según la terminología utilizada en esta convocatoria:

a) Informe de vida laboral : informe justificativo del número de días que entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020 la persona solicitante ha sido titular de la prestación contributiva por desempleo por la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo. Documento que puede obtener desde la página de Seguridad Social <https://sede.seg-social.gob.es>.

b) Contrato: contrato o contratos de trabajo afectados por el expediente de regulación de empleo por los que se solicita la ayuda.

c) Informe de las bases de cotización: informe de los doce últimos meses anteriores al momento en el que se vea afectada por el expediente de regulación temporal de empleo, documento que puede obtenerse desde la página de Seguridad Social <https://sede.seg-social.gob.es>.

d) Solicitud de abono por transferencia original debidamente cumplimentada. El impreso de esta solicitud para cumplimentar se puede obtener aquí http://www.navarra.es/home_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm

4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el órgano gestor requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

5. No será necesario aportar los documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, recabándolos el órgano gestor electrónicamente, salvo que conste oposición expresa de la interesada, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente, si el citado organismo no pudiera recabar dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a la persona interesada.

6. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

7. La solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que el órgano concedente compruebe, de oficio, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera, apartados a), c) y d). En el caso de que la persona interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de las mismas.

Sexta.–Procedimiento de concesión e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de evaluación individualizada en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. La tramitación de las solicitudes la realizará la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, designándose como órgano instructor al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al desarrollo, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base tercera necesarios para acceder a las subvenciones y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas Bases.

Séptima.–Valoración, determinación de la subvención y resolución.

1. El órgano instructor valorará las solicitudes individualmente, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes, en función de los requisitos establecidos en la Base Tercera y determinará la cuantía de subvención de acuerdo con lo dispuesto en la Base Cuarta.

2. Se propondrá la subvención de las solicitudes que cumplan con los requisitos de estas Bases Regulatoras hasta agotar la partida presupuestaria y se resolverá motivadamente y notificará a la persona solicitante.

3. La resolución o resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes y se publicarán en la ficha de la ayuda del Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y publicado la resolución expresa.

Octava.–Abono y justificación de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se abonará a las personas beneficiarias en un pago único al tiempo de la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Se entenderá justificada la subvención por el cumplimiento de los requisitos que dan acceso a la misma.

Novena.–Obligaciones de las personas beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las solicitantes de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano gestor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones públicas o entes, tanto públicos como privados.

b) Comunicar al órgano gestor la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar, al reintegro de la subvención abonada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

La resolución de reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del oportuno procedimiento en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones de la beneficiaria. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución que finalice el procedimiento de reintegro será de doce meses, transcurridos los cuales el procedimiento de reintegro se entenderá caducado.

La resolución que finalice el procedimiento será notificada a la persona interesada con indicación del lugar, forma y plazo para la realización del ingreso, advirtiéndole de que, en el caso de que no se efectúe en el indicado plazo, se iniciará la correspondiente vía de apremio.

Décima.–Incompatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria serán incompatibles con cualquier subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por cualquier Administración Pública o entidades públicas o privadas.

Undécima.–Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En materia de protección de datos de carácter personal, el Departamento de Derechos Sociales sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La finalidad del tratamiento de los datos personales recabados será la gestión de las ayudas previstas en esta Orden Foral, así como su utilización con fines estadísticos. Dichos datos son necesarios para el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Departamento de Derechos Sociales. Los datos podrán ser cedidos a otros órganos del Gobierno de Navarra, así como a otras Administraciones Públicas o a las autoridades, tribunales y organismos públicos de control para el ejercicio de sus funciones.

Las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación limitación, oposición, supresión y portabilidad enviando una comunicación escrita al Departamento de Derechos Sociales (calle González Tablas número 7, 31005 Pamplona o info.derechossociales@navarra.es). La información adicional y detallada sobre protección de datos podrá consultarse en la ficha de las ayudas.

Duodécima.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Decimotercera.–Recursos.

Contra los actos de aplicación de esta convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Decimocuarta.–Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en esta Orden Foral se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO II

[Solicitud de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19 \(PDF\).](#)

ORDEN FORAL 371/2020, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN FORAL 358/2020, DE 22 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DERIVADOS DEL COVID-19. IDENTIFICACIÓN BDNS: 529700.

BOLETÍN Nº 256 - 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 358/2020, de 22 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, se ha aprobado la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19.

La Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo propone la modificación del apartado 1 de la Base Cuarta, para contemplar la situación de las personas que teniendo varios contratos a tiempo parcial de bajo porcentaje, en conjunto superen el 50% de su jornada real laboral.

Vistos los informes obrantes en el expediente, así como el visto bueno de la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales

ORDENO:

1.º Modificar el párrafo último del apartado 1 de la base cuarta del Anexo I de la Orden Foral 358/2020, de 22 de octubre; de la Consejera de Derechos Sociales, con el siguiente contenido:

Donde dice “En caso de que la persona interesada tenga más de un contrato afectado por ERTE se tendrá en cuenta el de porcentaje de jornada laboral superior”,

Debe decir “En caso de que la persona interesada tenga más de un contrato afectado por ERTE a los efectos del porcentaje a aplicar, éste será el de la suma de todos los porcentajes de esos contratos”.

2.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín.

3.º Contra esta Orden Foral, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

4.º Trasladar esta Orden Foral al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, así como a la Base de Datos.

Pamplona, 28 de octubre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 370/2020, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CESE DE DOÑA OLGA CUAIRÁN YEREGUI COMO DIRECTORA DE CENTRO PROVISIONAL EN LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES SAN MIGUEL, DE PERALTA.

BOLETÍN Nº 266 - 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Residencia San Miguel, de Peralta, con autorización como centro residencial para personas mayores para 56 plazas, contaba en el momento del nombramiento de doña Olga Cuairán como directora con un gran número de personas residentes afectadas por covid-19 tras el brote en esa localidad que motivó ya la aprobación de la Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas comunica que para el día 23 de octubre la situación estaba estabilizada y ya no era necesaria la prestación de servicios por la persona nombrada como directora de centro provisional en la citada residencia.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Obra en el expediente informe-propuesta de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en relación con la situación de la residencia y la propuesta de poner fin a la autorización de puesta en marcha de un centro provisional y del consiguiente cese como directora del centro de doña Olga Cuairán.

Procede por tanto poner fin a la autorización de puesta en marcha del centro provisional y cesarla como directora del centro provisional en Residencia San Miguel, de Peralta, con fecha de efectos 23 de octubre.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

1.º Poner fin a la autorización de la puesta en marcha de un centro provisional en Residencia San Miguel, de Peralta, para reforzar y prestar de forma alternativa la atención precisa a los y las residentes del citado centro, con fecha de efectos 23 de octubre.

2.º Cesar a doña Olga Cuairán Yeregui como directora del centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas descrito en el punto anterior, con fecha de efectos 23 de octubre, agradeciéndoles los servicios prestados.

3.º Notificar esta orden foral al patronato titular de la residencia, a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esa orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 28 de octubre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 79E/2020, DE 30 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE RELACIONES CIUDADANAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PROMOTORAS DE LA ENSEÑANZA DE EUSKERA A PERSONAS ADULTAS PARA FINANCIAR LOS GASTOS Y LAS INVERSIONES A REALIZAR EN DICHAS INSTALACIONES DURANTE EL 2020, NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19. IDENTIFICACIÓN BDNS: 530900.

BOLETÍN Nº 261 - 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Plan Reactivar Navarra/Nafarroa Suspertu 2020-2023, además de paliar las consecuencias de la crisis provocada por el COVID-19, propone reunir a la sociedad navarra para avanzar hacia un nuevo modelo económico y social que sitúe a la Comunidad Foral entre las economías más sostenibles, competitivas y cohesionadas de Europa.

Los objetivos del plan se materializan en una serie de prioridades, una de ellas es la de considerar el euskera como factor de cohesión y diversidad, que a su vez incluye una serie de acciones a desarrollar, entre otras, que se pondrán en marcha las medidas necesarias para la continuidad de la enseñanza del euskera para las personas adultas, invirtiendo en la preparación sanitaria y de seguridad en los centros de enseñanza dedicados a esta misión.

El mantenimiento de la actividad de enseñanza de euskera y la supervivencia de las entidades que la imparten constituyen un gran reto en la situación generada por la pandemia de la COVID-19. La consecución de este objetivo es en estos momentos de crisis económica y social uno de los desafíos de Euskarabidea.

El sector de la enseñanza es uno de los que más afectación está sufriendo, tras la paralización total de su actividad, y de los que más costará recuperar, ya que las actividades que desarrollan necesitan una adaptación debido a las dificultades producidas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Teniendo en cuenta que Navarra se encuentra en la nueva normalidad, se ha permitido reanudar determinadas actividades, los centros de enseñanza de euskera pueden recuperar su actividad, pero deben hacerlo en condiciones de seguridad para los usuarios. Dichos centros deben garantizar la seguridad exigida por el Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debiendo adoptar medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria.

Debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha aprobado el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus.

Dicho Decreto-Ley Foral indica que en esta época de crisis es necesario establecer los mecanismos precisos para no abandonar las actuaciones y servicios realizadas por el tercer sector, entendido como aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones o confederaciones de las mismas que operen en el ámbito social, de la cultura, el deporte y la salud de Navarra.

La Ley Foral 10/2020, de 8 de abril, modificó el artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, añadiendo un segundo párrafo a dicho artículo. Este nuevo párrafo establece que tendrán la consignación de ampliables, para el ejercicio 2020, todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio para financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, teniendo dichas partidas la denominación COVID-19. Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, para poder financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, solicita la creación de las partidas presupuestarias ampliables COVID-19 en los presupuestos de 2020 y entre ellas están las partidas B30002 B3200 4819 334108 “COVID-19-Ayudas a centros de enseñanza de euskera a personas adultas” y B30002 B3200 7819 334100 “COVID-19-Ayudas en inversiones a centros de enseñanza de euskera a personas adultas” con un importe de 15.000 euros cada una.

La dificultad en el acceso a la financiación por parte de las entidades promotoras de la enseñanza en euskera y la paralización total de su actividad, impuesta por la declaración del estado de alarma se ha traducido en una ausencia de ingresos, e incremento de gastos.

Estos gastos han sido producidos en la compra de material y equipamiento específico para cumplir las medidas sanitarias, adaptación de espacios y de sistemas informáticos para impartir clases on line y adecuarse a los aforos impuestos.

Por ello y con el fin de facilitar a las entidades promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas para llevar a cabo los gastos y las inversiones necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera ha propuesto la aprobación de una Orden Foral que regule las bases de la convocatoria.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 271/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades privadas promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas para financiar los gastos y las inversiones a realizar en sus instalaciones durante el 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo I de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto, por importe de 30.000 euros, de los que 15.000 se imputarán a la partida B30002 B3200 4819 334108 “COVID-19-Ayudas a centros de enseñanza de euskera a personas adultas” y los otros 15.000 con cargo a la partida B30002 B3200 7819 334100 “COVID-19-Ayudas en inversiones a centros de enseñanza de euskera a personas adultas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE	
B30002-B3200-4819-334108: COVID-19-Ayudas a centros de enseñanza de euskera a personas adultas	2020	15.000,00
B30002-B3200-7819-334100: COVID-19-Ayudas en inversiones a centros de enseñanza de euskera a personas adultas	2020	15.000,00

4. Trasladar la presente Orden Foral y sus anexos a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el de Relaciones Ciudadanas, a la Secretaría General Técnica y a la Sección Económica y Administrativa del citado Departamento, al Servicio de Planificación y Promoción del Euskera y al Negociado de Programas de Euskarabidea, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos oportunos.

5. Publicar esta Orden Foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra. Toda esta documentación quedará a disposición de los y las interesadas en la página web del Gobierno de Navarra.

6. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 30 de octubre de 2020.–La Consejera de Relaciones Ciudadanas, Ana Ollo Hualde.

ANEXO I

Bases reguladoras

1.^a–Objeto.

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades privadas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra, promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas para financiar los gastos y las inversiones a realizar en dichas instalaciones durante 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

2.^a–Beneficiarios.

Podrán acogerse a este régimen de subvenciones las entidades privadas promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas cuyos gastos e inversiones hayan sido realizadas a partir de 14 de marzo fecha

en que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Antes de la concesión de la subvención, el solicitante deberá declarar por escrito cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, además de a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

4.^a–Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos considerados en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, que se realicen desde el 14 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2020, que resulten necesarios para la impartición y el correcto funcionamiento de las clases.

Específicamente son inversiones y gastos subvencionables:

a) Inversiones de adaptación de los accesos y salidas de los centros a la situación exigida por la crisis sanitaria del COVID-19 (sistemas de apertura de puertas automáticas, instalación de mamparas, mostradores).

b) Inversiones en equipamiento informático o electrónico y en la adquisición y modificación de aplicaciones informáticas necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19. Se considerarán aceptables siempre que el coste unitario del elemento en cuestión sea menor de 1500 euros (Impuestos excluidos).

c) Gastos de señalética, para información de control de aforo, direcciones de recorrido, etc., exigidos debido a la crisis sanitaria del COVID-19.

d) Gastos en materiales y productos de protección personal: mascarillas desechables y reutilizables, geles hidroalcohólicos, jabones, dispensadores y otras soluciones de desinfección personal, pantallas protectoras faciales y otros elementos de protección personal (EPIs) que se entreguen a las personas empleadas y al alumnado.

e) Gastos de limpieza de carácter extraordinario: servicios especiales de limpieza y desinfección, gasto en productos de limpieza y desinfección, alquiler o compra de maquinaria y pequeño electrodoméstico para la limpieza y desinfección del establecimiento.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.^a–Solicitudes y documentación inicial.

5.1. Las solicitudes se presentarán mediante el anexo II, que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de un mes, que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, la correspondiente autorización a Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, para realizar la consulta.

b) Certificación emitida por Hacienda Tributaria de Navarra, con una antigüedad máxima de un mes, que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización al Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, para realizar la consulta.

c) Declaración responsable otorgada por quien ostente la representación de la entidad, en la que se afirme que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario contempladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre. Anexo II.

d) Listado indicando el concepto e importe de los gastos e inversiones realizados desde 14 de marzo hasta 30 de noviembre. Anexo IV.

e) Otros documentos que considere de interés presentar el solicitante en apoyo de su petición, en relación con los criterios e indicadores señalados en la presente convocatoria.

Se presentará una única solicitud por cada entidad.

5.2. Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas administrativamente.

5.3. Si se observaran defectos en la presentación de la documentación indicada, o esta fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante por medios telemáticos, a través de su Dirección Electrónica Habilitada, la subsanación del defecto observado. Se concederá para tal fin un plazo máximo 10 días hábiles, advirtiéndole de que si no se hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.^a–Plazo y lugar de presentación.

6.1. Las solicitudes de subvención y documentación inicial deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

6.2. Las solicitudes de subvención y las documentaciones justificativas se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es: https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8861/Subvenciones-a-entidades-promotoras-de-la-ensenanza-de-euskera-a-personas-adultas-para-hacer-frente-a-la-crisis-ocasionada-por-el-COVID-19.

En dicha dirección existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6.3. Las solicitudes deberán ir dirigidas a Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, de acuerdo al modelo oficial establecido al respecto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible y que no se presenten de manera telemática. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

6.4. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

7.^a–Selección, valoración y cuantía de la subvención.

7.1. La unidad competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las presentes ayudas será el Servicio de Planificación y Promoción, que tramitará, valorará y analizará la documentación presentada, de acuerdo a lo establecido en la Base 2.^a y al apartado 3 de esta base 7.^a del anexo I de la presente Orden Foral, para proceder, posteriormente, a efectuar la propuesta de subvenciones al Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, y, en consecuencia, proceda a resolver la convocatoria de subvenciones.

El Servicio de Planificación y Promoción podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informes de las instituciones y organismos con competencias en la materia. En este supuesto, dichos informes sin ser vinculantes, servirán para valorar la oportunidad de la concesión.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, el Servicio de Planificación y Promoción podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación o mejora de la información contenida en los documentos presentados o solicitados.

7.3. El orden de prioridad por el que se asignarán las subvenciones a los solicitantes se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios de valoración (100 puntos):

a) Número de alumnos y alumnas de la entidad solicitante a fecha 30 de octubre (Máx. 40 puntos):

- ≥ 600 : 40 puntos.
- $\geq 400 < 600$: 30 puntos.
- $\geq 200 < 400$: 20 puntos.
- $\geq 100 < 200$: 10 puntos.
- < 100 : 5 puntos.

b) Número de grupos a impartir clase a fecha 30 de octubre 020 (Máx. 20 puntos):

- ≥ 80 : 20 puntos.
- $\geq 40 < 80$: 15 puntos.
- $\geq 20 < 40$: 10 puntos.
- $\geq 20 < 40$: 8 puntos.
- < 10 : 5 puntos.

c) Número de aulas ocupadas a fecha 30 de octubre (Máx. 10 puntos):

- ≥ 40 : 10 puntos.
- $\geq 20 < 40$: 7 puntos.
- $\geq 10 < 20$: 5 puntos.
- < 10 : 2 puntos.

d) Número de grupos anulados desde marzo hasta el 30 de octubre (Máx. 30 puntos):

- ≥ 15 : 30 puntos.
- $\geq 10 < 15$: 15 puntos.
- $\geq 5 < 10$: 10 puntos.
- < 5 : 5 puntos.

7.4. Procedimiento: Se valorará cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 de la base 7.^a

Dentro de cada partida se distribuirá la cuantía de la subvención de mayor a menor según la puntuación obtenida, asignando a cada solicitud la cuantía que le corresponda, teniendo en cuenta los porcentajes y cantidades máximas establecidas a continuación:

–Puntuación obtenida igual o mayor de 80 puntos recibirán el 100% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo para cada entidad de 10.000 euros.

–Puntuación obtenida inferior a 80 y superior e igual a 50 puntos recibirán el 70% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo para cada entidad de 7.000 euros.

–Puntuación obtenida inferior a 50 puntos asignados recibirán el 40% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo para cada entidad de 4.000 euros.

Una vez distribuida la cantidad correspondiente a cada una de las solicitudes seleccionadas, en caso de que quedara remanente, este se distribuirá dividiendo en partes iguales a aquellas solicitudes cuyo porcentaje correspondiente sea inferior al 100% de los gastos contemplados como subvencionables.

En el supuesto de que se agote el crédito de alguna de las dos partidas podrá utilizarse la dotación económica existente en la otra partida hasta consumirla.

En el caso de que el crédito disponible no sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas se concederá la subvención a aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta que se agote el crédito existente.

8.^a–Resolución de Concesión.

8.1. El Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera resolverá la concesión de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de un mes a partir del fin de plazo de la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique la Resolución de Concesión, las entidades podrán considerar desestimadas sus solicitudes.

8.2. La Resolución de concesión será motivada y en ella deberá contener una relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el importe de los gastos admitidos, el importe de la subvención y la forma de abono de la subvención.

La concesión de subvenciones con cargo a un ejercicio económico determinado, no supondrá la adquisición de derechos para la concesión de subvenciones con cargo a ejercicios económicos posteriores.

8.3. La notificación de la Resolución de concesión se llevará a cabo por medios telemáticos a la Dirección electrónica habilitada de la entidad beneficiaria.

8.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

8.5. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, siempre y cuando no haya otra convocatoria específica para actuaciones concretas. Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. En todo caso, el importe de todas las subvenciones recibidas para este fin no podrá ser en ningún caso de tal cuantía, que aislada o conjuntamente, supere el 100 % del total de los gastos justificados.

9.^a–Abono.

9.1. El abono de la subvención se acordará mediante Resolución del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera una vez realizada la inversión subvencionada, previa presentación por el beneficiario de la documentación justificativa indicada en la base 10.^a y siempre que el importe a subvencionar no supere el déficit resultante de la inversión.

9.2. En caso de no justificar la totalidad de los gastos, el abono de la subvención concedida se minorará de forma proporcional. Para ello se tendrá en cuenta que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

10.^a–Documentación Justificativa.

10.1. Las entidades beneficiarias deberán presentar hasta el 9 de diciembre de 2020, como requisito imprescindible para proceder al abono, la siguiente documentación firmada por el/la los/las representantes legales de la entidad beneficiaria de la subvención:

a) Relación numerada y detallada de las facturas/justificantes de todos los gastos e inversiones abonados en la que se incluirán el nombre del proveedor, número y fecha de factura, concepto, importe y fecha de abono. Anexo V.

b) Facturas/justificantes (o documentos de valor probatorio equivalente) escaneados de todos los gastos realizados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención en el mismo orden que la citada relación.

c) Justificantes de pago escaneados, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

d) Relación numerada y detallada de todos los ingresos recibidos, procedente de cualesquiera administración pública, entidad privada o particulares, con motivo de la inversión a subvencionar. El importe de la subvención concedida en esta convocatoria no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios supere el coste de la inversión a realizar por las entidades beneficiarias. Anexo II.

e) Justificante relativo a que la ejecución de las actuaciones se ha realizado teniéndose en cuenta la eficiencia y economía en la contratación de proveedores, tal como se establece en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Anexo VI.

10.2 Si la documentación presentada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la entidad solicitante será requerida a través de la Dirección Electrónica Habilitada para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.^a–Seguimiento y Control.

Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, a través del Servicio de Planificación y Promoción del Euskera, podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección crea convenientes para comprobar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, resultando obligada la institución beneficiaria de la

subvención a facilitar el acceso a las instalaciones y a entregar cualquier documentación relativa a las actuaciones subvencionadas.

12.^a–Obligaciones.

12.1. Las beneficiarias de la subvención deberán destinarla a los fines para los que se concedan y justificar documentalmente su aplicación, así como admitir y facilitar las comprobaciones requeridas por Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

12.2. Las beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12.3. Es preceptivo para las beneficiarias de una subvención estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Navarra, así como frente a la Seguridad Social, así como cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.4. Los beneficiarios estarán obligados a utilizar en la publicidad y divulgación de sus actividades el símbolo oficial del Gobierno de Navarra u otro que se determine, de acuerdo a campañas COVID-19, siempre en cumplimiento del Decreto Foral 8/2020, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regulan los símbolos del Gobierno de Navarra y su utilización.

12.5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.6. Acreditar, en su caso, que la contratación de proveedores ha sido realizada de acuerdo a criterios de eficiencia y economía a precios de mercado, conforme al artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.7. Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

13.^a–Obligaciones de transparencia.

Junto con la solicitud las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma telemática, a través del registro electrónico del Gobierno de Navarra, la declaración relativa a la obligación de transparencia, y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Anexo IX.

14.^a–Incumplimiento.

14.1. El incumplimiento de lo establecido en las bases de esta convocatoria, el falseamiento comprobado de datos o la modificación de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma, al reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

14.2 No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

15.^a–Infracciones, sanciones y responsabilidades.

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

16.^a–Compatibilidad de las subvenciones.

16.1. Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a subvencionada.

16.2. En el caso de obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras entidades la ayuda a abonar se adecuará para que la suma de las subvenciones, ayudas y los ingresos propios no supere los gastos realizados.

17.^a–Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras, los interesados, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

18.^a–Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden Foral se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

ANEXO II

Declaración responsable.

ANEXO III

Declaración sobre la obligación de transparencia.

ANEXO IV

Relación de las inversiones y gastos previstos a ejecutar.

ANEXO V

Documentación justificativa económica.

ANEXO VI

Impreso de justificación de que la elección de proveedores en el supuesto de coste en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia ha sido realizada con criterios de eficiencia y economía (art. 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones).

ORDEN FORAL 58/2020, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN FORAL 57/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 259 - 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Establecía en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que declaraba como autoridades competentes delegadas en las comunidades autónomas a los presidentes o presidentas de las comunidades autónomas para la ejecución de las materias concernientes a dicho real decreto. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este decreto foral establece la limitación actual en materia de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra y en materia de reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, todo ello en aplicación del Real Decreto 926/2020, antes citado.

Según el informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana del 26 al 1 de noviembre se han confirmado 3.938 casos por PCR o antígeno (597 por 100.000 habitantes), sin cambios respecto a la semana anterior. El 66% de estos nuevos casos eran sintomáticos y el 68% habían sido contactos de otros casos confirmados. Los casos han disminuido en el grupo de 15-34 años, se han mantenido en < 15 años, pero han aumentado un 7% en 55 a 74 años y un 43% en >75 años. Este aumento resulta preocupante por su posible repercusión en casos graves y en mortalidad.

La tasa de positividad de la primera PCR positiva, es decir, que el motivo de petición de la PCR no es por seguimiento a una infección ya diagnosticada anteriormente, es del 15,63% en la semana del 23 al 29 de octubre, según datos del Ministerio de Sanidad

Con datos publicados del 2 de noviembre, Navarra es la segunda Comunidad Autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (1.193 casos por 100.000 habitantes) y, a los 7 días, (592 casos por 100.000 habitantes), detrás de Melilla, con una tendencia mantenida respecto a la semana anterior.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasubidea, del Complejo Hospitalario de Navarra, se siguen incrementando las atenciones a pacientes con COVID-19 en los servicios de Urgencias Hospitalarias.

De 697 pacientes atendidos en las dos semanas previas al 19 de octubre, se ha incrementado a 910 en las dos últimas semanas (incremento del 30,6%). La última semana las tasas de urgencias por personas relacionadas con COVID-19 han disminuido ligeramente en el área de Pamplona, se mantienen en la de Tudela y se incrementan en la de Estella. El número de personas infectadas continúa incrementándose en la última quincena en comparación con las dos semanas previas al 19 de octubre.

A la vista de lo anterior y dado que las medidas adoptadas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, no han producido un descenso notable en la incidencia acumulada de la Comunidad Foral de Navarra, se considera necesaria la prórroga de las medidas establecidas en dicha orden foral, salvo la del cierre perimetral de Navarra, y las reuniones en el ámbito público y privado, cuya autoridad competente, en virtud del Real Decreto 926/2020, para prorrogar o dejar sin efecto estas medidas es, ahora y temporalmente, la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra.

Además de prorrogar las medidas, se introducen dos modificaciones. Por un lado, se amplía el horario para dar el servicio de “take-away” por parte de los establecimientos de hostelería y restauración a las 22:30 horas, con el fin de armonizar los intereses de la actividad económica y la protección a la salud pública. Por otro, se establece la obligación de los responsables de las grandes y medias superficies de controlar el aforo máximo permitido de estos establecimientos, a efectos de evitar las aglomeraciones y, por consiguiente, el riesgo de contagios.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria

gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, todas las medidas dictadas en dicha orden foral, a excepción de los puntos 2 y 16.

Segundo.–Modificar los siguientes puntos de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, que quedan redactados de la siguiente forma:

“4. Hostelería y restauración.

Punto 4.4. Igualmente se podrán preparar y servir comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas”

“8. Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellas (se añade punto 8.6).

8.6. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control del aforo del 40% máximo permitido en los mismos.”

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 5 de noviembre al 18 de noviembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo y Comercio, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamentos de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 5 de noviembre de 2020.

Pamplona, 4 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 384/2020, DE 6 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE NOMBRA A DOÑA OLGA CUAIRÁN YEREGUI DIRECTORA DE CENTRO PROVISIONAL EN LA RESIDENCIA VIRGEN DEL CARMEN, DE SESMA.

BOLETÍN Nº 272 - 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Residencia Virgen del Carmen, de Sesma, con autorización como centro residencial para personas mayores para 42 plazas, se ha detectado un brote de COVID-19 que afecta, a 7 de noviembre de 2020, a 22 personas residentes y a dos profesionales del centro.

En las semanas previas, la residencia había sido visitada por el Servicio de Inspección del Departamento de Derechos Sociales y por el Servicio de Salud Laboral del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la ronda que ambos servicios están realizando por los centros sociosanitarios para ayudar en la consecución de las adecuadas medidas preventivas necesarias para prevenir la transmisión del virus SARS-COV2 entre las personas residentes de estos establecimientos.

En dichas visitas se detectaron dificultades para la sectorización de las personas usuarias, considerando elevado el riesgo de transmisión entre personas usuarias, en el caso de producirse algún contagio.

Al detectarse el brote, desde la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se valoró la necesidad de apoyar a la dirección en la implementación de las medidas organizativas necesarias para el aislamiento de las personas afectadas y de los contactos estrechos, para frenar la expansión del virus.

El viernes 6 de noviembre, se remitió propuesta verbal al Patronato de la Fundación que, en la misma fecha, se mostró totalmente a favor de la intervención desde la Agencia en estos momentos de crisis, solicitando la intervención de la Residencia de Sesma por personal con mayor experiencia en gestión de crisis sanitaria por COVID-19, para una mayor celeridad en la recuperación de la normalidad.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Obra en el expediente Informe-Propuesta de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en relación con la situación de la residencia, el acuerdo con el Patronato y las condiciones de la persona propuesta como Directora del centro.

Procede por tanto nombrar a la Directora del centro provisional en Residencia Virgen del Carmen, de Sesma.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

- 1.º Autorizar la puesta en marcha de un centro provisional en Residencia Virgen del Carmen, de Sesma, para reforzar y prestar de forma alternativa la atención precisa a los y las residentes del citado centro.
- 2.º Nombrar a doña Olga Cuairán Yeregui Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas descrito en el punto anterior, como centro provisional con menos de 50 plazas.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la persona nombrada y a la Residencia afectada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de noviembre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca

ORDEN FORAL 59/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN FORAL 57/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, MODIFICADA POR ORDEN FORAL 58/2020, DE 4 DE NOVIEMBRE.

BOLETÍN Nº 270 - 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Establecía en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que declaraba como autoridades competentes delegadas en las comunidades autónomas a los presidentes o presidentas de las comunidades autónomas para la ejecución de las materias concernientes a dicho real decreto. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este decreto foral establece la limitación actual en materia de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra y en materia de reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, todo ello en aplicación del Real Decreto 926/2020, antes citado.

Finalmente, se aprobó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaba y modificaba parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre, incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue ratificada mediante auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana 45, la tasa de nuevos diagnósticos confirmados ha sido de 360 casos por 100.000 habitantes, con un descenso notable de la circulación del virus que pasa a un nivel medio de intensidad, aunque el indicador de gravedad sigue en un nivel muy alto fundamentalmente por el nivel de ocupación de la UCI y los fallecimientos. Durante esta semana 46, pendientes del Informe Epidemiológico, los nuevos diagnósticos han seguido una tendencia descendente. Han descendido los contagios especialmente en los ámbitos del domicilio, en la categoría de “otros”, que es donde se ven los contactos de carácter social y en la categoría “desconocido”.

El conjunto de medidas adoptadas actúa de manera sinérgica y está siendo efectivo para reducir los contagios, aunque es necesario más tiempo para ver el descenso en las hospitalizaciones, sobre todo en la UCI y fallecimientos, que se producen con un decalaje temporal respecto a los contagios.

En relación con los indicadores señalados en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del 22 de octubre, acordado por el Consejo interterritorial, y dados los niveles de incidencia y de ocupación hospitalaria de las que partimos, seguimos encontrándonos en una valoración de riesgo muy alto y un nivel de alerta 4.

La prevención de la transmisión se basa en la colaboración e implicación de la ciudadanía en el mantenimiento de las medidas preventivas, incluido el aislamiento y la cuarentena, en el sistema de identificación y seguimiento de casos y contactos estrechos y en las medidas normativas. Dada la evolución de la epidemia, se considera necesario, en este momento, continuar con las medidas restrictivas.

Según el informe del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra, el número de personas diagnosticadas cada día de infección activa por SARS-CoV-2 comienza a descender significativamente en los últimos quince días.

Dicho descenso se ha estabilizado desde el día 8 de noviembre. Esta estabilización indica un posible efecto suelo de las medidas adoptadas con unas tasas de infección acumulada muy por encima aún de las recomendadas internacionalmente, como situación de control de la infección.

Esto nos sitúa en un escenario epidemiológico significativamente mejor que hace quince días pero con riesgo alto de rebrotes dadas las tasas de personas con infección activa en nuestra comunidad. Este riesgo se incrementa en los próximos meses, periodo de máxima difusión habitual de virus respiratorios.

El número de personas infectadas que requiere de atención en urgencias, hospitalización convencional y domiciliaria, está disminuyendo con la disminución del número de infecciones activas. Esta disminución se ha estabilizado también desde el 8 de noviembre. No obstante, las UCI tardarán aún entre una y dos semanas en poder dar altas de los pacientes ingresados actualmente y recuperar el nivel propio de la actual tasa de infecciones.

Como queda patente, a 12 de noviembre, los pacientes ingresados en UCI ocupan la totalidad de camas UCI en toda Navarra en la época “precovid”. Ha sido necesario activar más de 40 camas de cuidados intensivos por encima de la dotación de camas de UCI habituales y optimizar la utilización de los puestos de críticos y de cuidados intermedios existentes.

En este contexto, se hace necesario el mantenimiento de las medidas en vigor hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial descendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19 y permita el derecho al

necesario descanso de los profesionales sanitarios de cara a la más que probable existencia de nuevas olas de esta pandemia.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos citados y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas hasta el 2 de diciembre, incluido, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Además de prorrogar las medidas, se introducen varias modificaciones. En primer lugar, se regulan de forma más detallada las condiciones que deberán de cumplir los establecimientos de restauración que, excepcionalmente, puedan ser autorizados para personal en continua movilidad como son los transportistas, tanto de mercancías como de viajeros. Los criterios que se regulan en la orden foral han sido consensuados con el sector de transportes con el fin de poder conocer las demandas de los mismos, así como con los departamentos competentes en la materia. Por otra parte, se concretan algunos puntos en el ámbito de actividad e instalaciones deportivas con el fin de conciliar mejor el ejercicio del deporte y las medidas de sanitarias para evitar contagios.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar hasta el 2 de diciembre de 2020, incluido, en los mismos términos las medidas establecidas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre.

Segundo.–Modificar los siguientes puntos de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Punto 4.–Hostelería y restauración.

4.6. Se podrá autorizar excepcionalmente la apertura de establecimientos que cumplan los siguientes criterios:

a) Que los clientes habituales de los establecimientos sean trabajadores que realicen labores de transporte, tanto de viajeros como mercancías, que acrediten su condición, con el carnet C, D o el CAP correspondiente.

b) Que los establecimientos se encuentren ubicados en estaciones de servicio o de carretera (fuera del núcleo urbano y en las principales carreteras de Navarra), que tengan parking para más de cinco camiones tráiler y que den servicios de comidas y cenas.

Asimismo, se autorizará el servicio de restauración, con las siguientes condiciones:

a) Los servicios serán prestados únicamente a personal incluido en el punto 4.6 a) de esta orden foral.

b) Los establecimientos autorizados se mantendrán cerrados para el público en general.

c) En todo caso, deberán observarse las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias con carácter general, y en concreto, las establecidas para los establecimientos de restauración.

d) Los propietarios de los establecimientos deberán controlar y garantizar, en todo momento, que se cumplan las medidas de seguridad sanitarias”

“Punto 12.–Actividades e instalaciones deportivas.

12.1. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas, fuentes, saunas, baños turcos, o similares. Se permitirá el uso de vestuarios y duchas, exclusivamente, en las competiciones oficiales de carácter profesional y en las de ámbito nacional o internacional de carácter no profesional.

12.2. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

12.3. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán sin público. En las competiciones de menores en las que no acudan como equipo y por tanto no haya un/a entrenador/a responsable de los mismos, los/as deportistas podrán ir acompañados como máximo de una persona adulta por cada menor.

12.4. El horario máximo apertura y/o actividad, salvo deporte profesional, se establecerá hasta las 21:00 horas. No obstante, los equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo, podrán utilizar las instalaciones deportivas más allá de las 21:00 horas, siempre que lo autorice el titular de la instalación y únicamente para la celebración de las competiciones, excluyéndose la realización de entrenamientos.

Podrán realizarse entrenamientos más allá de las 21:00 horas en deportes colectivos de agua, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

“Punto 14.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

14.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 6 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 8 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 20 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, 4 metros de altura y ventilación natural.

14.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

14.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

14.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 19 al 25 de noviembre, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo y Comercio, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 19 de noviembre de 2020.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 60/2020, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE CORRIGE UN ERROR ADVERTIDO EN LA ORDEN FORAL 59/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN FORAL 57/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, MODIFICADA POR ORDEN FORAL 58/2020, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD.

BOLETÍN Nº 273 - 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se ha detectado un error de transcripción de fechas en la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud. En el expositivo de la Orden Foral referida se señala que procede prorrogar las medidas hasta el 2 de diciembre, incluido, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica. En el mismo sentido, se recoge en el punto primero de la misma, donde se señala “prorrogar, hasta el 2 de diciembre de 2020, incluido...”. Sin embargo, en el punto tercero de la Orden Foral citada se ha producido un error de transcripción en la fecha, de forma que debe decir que las medidas estarán vigentes hasta el 2 de diciembre, y no hasta el 25 de noviembre, como se recoge en la misma, toda vez que, como se desprende de la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, la voluntad de la Administración es prorrogar las medidas hasta el 2 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por lo expuesto, en virtud artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de Salud, de 23 de noviembre,

ORDENO:

1.º Corregir el error de transcripción de fechas advertido en la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, en el siguiente sentido:

En el punto Tercero de la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud,

Donde dice:

“Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 19 al 25 de noviembre, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica”,

Debe decir:

“Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 19 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica”.

2.º Trasladar la presente orden foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo y Comercio, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamentos de Salud.

3.º Ordenar la publicación de la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 410/2020, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS, CONDICIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA RECEPCIÓN DE VISITAS Y SALIDAS DE RESIDENTES EN CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES.

BOLETÍN Nº 276 - 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La situación epidemiológica en Navarra ha mejorado en las últimas semanas, con una reducción de las cifras de incidencia, si bien se siguen manteniendo en valores que obligan a ser prudentes en las estrategias de control.

Dadas las nuevas cifras, se van a articular medidas que permitan a las personas residentes de los centros sociosanitarios, recibir visitas de sus familiares, extremando las actuaciones preventivas para evitar los contagios lo máximo posible.

Por todo ello, y de conformidad con habilitación prevista en la Orden Foral de la Consejera de Salud de 25 de noviembre de 2020,

ORDENO:

- 1.º Autorizar las visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad en los términos y condiciones señaladas en el Anexo I.
- 2.º Autorizar las visitas y salidas en centros residenciales de personas mayores en los términos y condiciones señaladas en el Anexo II.
- 3.º Notificar la orden foral a los centros de ambos tipos.
- 4.º Publicar la orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO I

Condiciones y recomendaciones sobre salidas de residentes y visitas de familiares para los centros residenciales de personas con discapacidad

Visitas a las personas residentes.

A partir del próximo 26 de noviembre se permitirán las visitas programadas a las personas usuarias. Con el objeto de reducir el riesgo de contagio asociado al incremento del tránsito de personas dentro de los centros, éstos deberán tomar las medidas oportunas para que dichas visitas puedan realizarse en espacios anexos a los que habitualmente utilizan las personas usuarias, espacios en los que se dispondrán los medios preventivos necesarios. Así mismo, las personas visitantes deberán seguir rigurosamente las normas establecidas, con el fin de preservar la salud de los y las residentes.

En aquellos centros en los que haya un brote activo de COVID-19 y no dispongan de un área totalmente independiente para la atención de las personas afectadas, las personas usuarias no podrán recibir visitas mientras dure dicho brote, exceptuando aquellas que pudieran encontrarse en situación de últimas días, que se llevarán a cabo con las medidas preventivas adecuadas al nivel de riesgo.

Medidas a tomar por parte de los centros residenciales.

1.–Espacios.

Se dispondrá de un lugar específico para la realización de las visitas. Este espacio podrá ubicarse:

–En un espacio exterior, con las adaptaciones necesarias para reguardar a las personas usuarias y visitantes de las inclemencias del tiempo (carpas, calefactores...).

–En un espacio interior que se destine exclusivamente para este fin y que pueda estar bien ventilado. Dicho espacio tendrá un acceso independiente del resto del centro. De no ser posible, se establecerán circuitos para la recepción de las visitas, independientes del tránsito habitual de personas usuarias.

La dimensión de estos espacios condicionará el número de visitas que pueda realizarse simultáneamente, asegurando la distancia entre los visitantes y evitando el contacto de personas usuarias con otras diferentes a sus propias familias.

Dichos espacios contarán con cartelera para recordar las medidas preventivas generales (uso de mascarillas, lavado de manos), así como de gel hidroalcohólico para la higiene de manos y papelería.

Después de cada visita se realizará la limpieza del espacio utilizado (mesas, etc.) con virucidas autorizados, asegurando en todo momento una ventilación adecuada. En caso de espacios interiores con ventilación natural, ésta deberá ser cruzada para asegurar la renovación del aire.

También se permitirá a los familiares, salir con la persona usuaria al espacio exterior próximo al centro durante el tiempo que dure la visita, manteniendo en todo momento la distancia física con terceros.

2.–Organización.

Todos los centros tendrán un procedimiento para la realización de las visitas.

Los centros definirán el número diario de visitas que permita una adecuada higiene y ventilación de los recintos, número que estará en función del espacio disponible para las mismas y de la capacidad de la residencia, intentando asegurar que cada residente que lo desee pueda recibir una visita semanal.

El centro designará una persona responsable para asegurar el control de las medidas preventivas durante las visitas, que actuará de supervisora.

Las visitas se concertarán previamente mediante cita, habilitando horario de mañana y de tarde.

Sólo se permitirá la visita simultánea de dos personas por cada residente. Si se diera la situación, las personas encamadas, podrán también recibir a su visitante en su habitación, estableciéndose individualmente el circuito de acceso y con las medidas preventivas acordes al nivel de riesgo.

Las visitas tendrán una duración efectiva máxima de 60 minutos.

Se establecerá un sistema de registro de visitas que incluya:

I. Fecha y hora de la visita.

II. Datos identificativos y de localización de los visitantes para facilitar estudio de contactos si fuera necesario.

3.–Deberes de los y las familiares y visitantes.

A su llegada, el o la familiar deberá firmar una declaración responsable en la que verifique la ausencia de síntomas compatibles con COVID-19 ni haber estado en contacto estrecho con un caso positivo, así como de su compromiso de cumplimiento de las medidas preventivas durante su visita.

El o la familiar deberá portar una mascarilla FFP 2 y realizará higiene de manos al entrar en el recinto.

Se recomienda que la persona visitante acuda directamente desde su domicilio (se entiende que si acude desde otro lugar hay más riesgo de contagio).

No se permitirá entregar objetos directamente al o a la residente. Estos serán entregados al personal de la residencia para que los desinfecte antes de darlos a las personas usuarias. No se hará entrega de alimentos o similares.

Se recordará el compromiso de cada visitante de informar a la dirección del centro si presentase síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita.

4.–Medidas a tomar por los y las residentes durante la visita.

Antes de la visita procederá a la higiene de manos.

Si la persona residente ha pasado la COVID-19 llevará una mascarilla quirúrgica durante la visita; si no la ha padecido, se le proporcionará una FFP2 que deberá mantener durante todo el tiempo que dure la

misma (siempre que sea posible). Si por las características de la persona residente, no tolerara una mascarilla FFP2, se le proporcionará una quirúrgica IIR.

Se reducirá el contacto físico al imprescindible teniendo en cuenta las características de las personas usuarias.

Al finalizar la visita, y antes de incorporarse a su actividad habitual, se tomarán las medidas higiénicas generales necesarias para reducir el riesgo de contagio (retirada de mascarilla, higiene de manos, cambio de ropa si fuera necesario, etc.).

Salidas de las personas residentes fuera del centro.

En ningún caso se permitirán salidas fuera del centro a las personas con COVID-19 o aquellas en situación de cuarentena por contacto estrecho.

Se permitirán las salidas en las siguientes circunstancias:

–Salidas que tengan como finalidad las consultas médicas (o afines, como podología), la realización de trámites administrativos, actividades laborales o de índole similar. Igualmente, se posibilitarán las salidas en aquellas situaciones de necesidad, como el acompañamiento a familiares o allegados/as en el final de vida de los mismos.

–Se permitirán, así mismo, los paseos terapéuticos, que serán considerados como salidas de bajo riesgo, y que podrán realizarse con los o las profesionales del centro, o con los y las familiares en los periodos habilitados para las visitas (máximo de dos familiares de la misma unidad de convivencia). En dichos paseos no está permitido el uso del vehículo privado, acudir a terrazas del ámbito de hostelería, ni acudir a espacios cerrados públicos o privados.

Todas las salidas deberán realizarse manteniendo las medidas de seguridad exigidas para el conjunto de la población:

–Será obligatorio el uso de mascarilla (salvo que existan condiciones de salud que eximan de esta obligación). Las personas que hayan pasado la COVID-19 podrán salir con una mascarilla quirúrgica. Aquellas que no la hayan padecido, se les proporcionará una FFP2 o un mascarilla quirúrgica IIR en caso de mala tolerancia de las anteriores.

–Se asegurará la higiene de manos antes de la salida y a la entrada de la persona residente al centro.

–Durante dichas salidas solo se establecerá contacto con las personas ajenas a su unidad de convivencia indispensables para el desarrollo de la actividad autorizada. En ningún caso se llevarán a cabo otras actividades fuera de las citadas.

–También se autorizarán salidas grupales, como actividad del propio centro, a espacios exteriores, siempre y cuando se realicen con su grupo de convivencia habitual, en transporte independiente y en las salidas no se entre en contacto con ninguna otra persona.

ANEXO II

Condiciones y recomendaciones sobre salidas de residentes y visitas de familiares para los centros residenciales de personas mayores

Visitas a las personas residentes.

Estarán permitidas en todo momento, independientemente de la situación epidemiológica, las visitas a personas mayores en los siguientes supuestos:

–Situación de final de vida.

–Alivio de descompensación neurocognitiva del residente.

–En aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva del residente.

Estos supuestos serán determinados según criterio del personal técnico del centro. En estos casos, las visitas se realizarán siguiendo las medidas de prevención exigidas y con los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, tanto por parte de los familiares como de los residentes.

También estará permitido, independientemente de la situación epidemiológica, el contacto visual y verbal con los familiares desde el perímetro residencial. En este caso será de obligado cumplimiento el respeto de las medidas preventivas establecidas para la población general.

A partir del próximo 26 de noviembre se permitirán las visitas programadas a las personas usuarias. Con el objeto de reducir el riesgo de contagio asociado al incremento del tránsito de personas dentro de los centros, éstos deberán tomar las medidas oportunas para que dichas visitas puedan realizarse en espacios anexos a los que habitualmente utilizan las personas usuarias, espacios en los que se dispondrán los medios preventivos necesarios. Así mismo, las personas visitantes deberán seguir rigurosamente las normas establecidas, con el fin de preservar la salud de los y las residentes.

En aquellos centros en los que haya un brote activo de COVID-19 y no dispongan de un área totalmente independiente para la atención de las personas afectadas, las personas usuarias no podrán recibir visitas mientras dure dicho brote, exceptuando los tres supuestos mencionados inicialmente.

Medidas a tomar por parte de los centros residenciales.

1.–Espacios.

Se dispondrá de un lugar específico para la realización de las visitas. Este espacio podrá ubicarse:

–En un espacio exterior, con las adaptaciones necesarias para reguardar a las personas usuarias y visitantes de las inclemencias del tiempo (carpas, calefactores...).

–En un espacio interior que se destine exclusivamente para este fin y que pueda estar bien ventilado. Dicho espacio tendrá un acceso independiente del resto del centro. De no ser posible, se establecerán circuitos para la recepción de las visitas, independientes del tránsito habitual de personas usuarias.

La dimensión de estos espacios condicionará el número de visitas que pueda realizarse simultáneamente, asegurando la distancia entre los visitantes y evitando el contacto de personas usuarias con otras diferentes a sus propias familias.

Dichos espacios contarán con cartelería para recordar las medidas preventivas generales (uso de mascarillas, lavado de manos), así como de gel hidroalcohólico para la higiene de manos y papelería.

Después de cada visita se realizará la limpieza del espacio utilizado (mesas, etc) con virucidas autorizados, asegurando en todo momento una ventilación adecuada. En caso de espacios interiores con ventilación natural, ésta deberá ser cruzada para asegurar la renovación del aire.

2.–Organización.

Todos los centros tendrán un procedimiento para la realización de las visitas.

Los centros definirán el número diario de visitas que permita una adecuada higiene y ventilación de los recintos, número que estará en función del espacio disponible para las mismas y de la capacidad de la residencia, intentando asegurar que cada residente que lo desee pueda recibir una visita semanal.

El centro designará una persona responsable para asegurar el control de las medidas preventivas durante las visitas, que actuará de supervisora.

Las visitas se concertarán previamente mediante cita, habilitando horario de mañana y de tarde.

Sólo se permitirá la visita de un o una familiar o allegado o allegada en cada visita. Excepcionalmente se permitirá la visita de 2 familiares simultáneamente, como en la situación de últimos días, en cuyo caso dichas visitas podrán realizarse en la propia habitación de la persona usuaria. Las personas encamadas, podrán también recibir a su visitante (uno/a) en su habitación, estableciéndose individualmente el circuito de acceso y con las medidas preventivas acordes al nivel de riesgo.

Las visitas tendrán una duración de 30 minutos.

Se establecerá un sistema de registro de visitas que incluya:

I. Fecha y hora de la visita.

II. Datos identificativos y de localización de los visitantes para facilitar estudio de contactos si fuera necesario.

3.–Deberes de los familiares y visitantes.

A su llegada, el familiar deberá firmar una declaración responsable en la que verifique la ausencia de síntomas compatibles con COVID-19 y no haber estado en contacto estrecho con un caso positivo, así como de su compromiso de cumplimiento de las medidas preventivas durante su visita.

El familiar deberá portar una mascarilla FFP 2 y realizará higiene de manos al entrar en el recinto.

Se recomienda que la persona visitante acuda directamente desde su domicilio (se entiende que si acude desde otro lugar hay más riesgo de contagio).

No se permitirá entregar objetos directamente al o a la residente. Estos serán entregados al personal de la residencia para que los desinfecte antes de darlos a las personas usuarias. No se hará entrega de alimentos o similares.

Se recordará el compromiso del o de la visitante de informar a la dirección del centro si presentase síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita.

4.-Medidas a tomar por los y las residentes durante la visita.

Antes de la visita procederá a la higiene de manos.

Si la persona residente ha pasado la COVID-19 llevará una mascarilla quirúrgica durante la visita; si no la ha padecido, se le proporcionará una FFP2 que deberá mantener durante todo el tiempo que dure la misma (si es posible). Si por las características de la persona residente, no tolerara una mascarilla FFP2, se le proporcionará una quirúrgica IIR.

Se permitirá el contacto físico a través de las manos (estrechar las manos entre el residente y el familiar) siempre que se haya procedido previamente a la limpieza de las mismas con hidrogel.

Al finalizar la visita, y antes de incorporarse a su actividad habitual, se retirará la mascarilla y volverá a realizar higiene de manos mediante gel hidroalcohólico.

Salidas de las personas residentes fuera del centro.

En ningún caso se permitirán salidas fuera del centro a las personas con COVID-19 o aquellas en situación de cuarentena por contacto estrecho.

En estos momentos, solo están permitidas las salidas que tengan como finalidad las consultas médicas (o afines, como podología), la realización de trámites administrativos, actividades laborales o de índole similar. Igualmente, se posibilitarán las salidas en aquellas situaciones de necesidad como el acompañamiento a familiares o allegados en el final de vida de los mismos.

Si las residencias cuentan con “espacios seguros”, las personas residentes podrán salir a pasear a estos espacios, solas o acompañadas por personal del centro, y en los horarios en los que dichos espacios estén habilitados como tales.

Todas las salidas deberán realizarse manteniendo las medidas de seguridad exigidas para el conjunto de la población:

–Será obligatorio el uso de mascarilla (salvo que existan condiciones de salud que eximan de esta obligación). Se aconseja el uso de mascarillas quirúrgicas tipo IIR para las salidas de las personas residentes.

–Se asegurará la higiene de manos antes de la salida y a la entrada de la persona residente al centro.

–Durante dichas salidas solo se establecerá contacto con las personas ajenas a su unidad de convivencia indispensables para el desarrollo de la actividad autorizada. En ningún caso se llevarán a cabo otras actividades fuera de las citadas.

ORDEN FORAL 61/2020, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN FORAL 57/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, PRORROGADA Y MODIFICADA PARCIALMENTE POR ÓRDENES FORALES 58/2020, DE 4 DE NOVIEMBRE Y 59/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE.

BOLETÍN Nº 276 - 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario como la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas, de uso de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 22 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Dicha orden foral establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaba y modificaba parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre, incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Finalmente, mediante Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, se prorrogó, hasta el 2 de diciembre de 2020, y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, siendo ratificada dicha prórroga mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de noviembre de 2020.

Las medidas que en las órdenes forales citadas se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas

medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

En estos momentos, según el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la situación epidemiológica es de 373 casos por cada 100.000 habitantes en 14 días y 146 en los últimos 7 días, con un 8,8 % de tasa de positividad en la última semana. En cuanto a la presión hospitalaria el porcentaje de camas ocupadas por pacientes de COVID-19 es de 11,64 % y 28,28 % de camas UCI ocupadas. Estos datos muestran una clara mejoría y un descenso estable, si bien todavía los índices siguen altos, por lo que deben realizarse actuaciones de flexibilización de medidas de forma muy gradual y con todas las cautelas necesarias.

Teniendo en cuenta la situación epidemiológica del momento actual y el principio de proporcionalidad recogido en la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, y con la finalidad de armonizar, en la medida de lo posible, los intereses económicos, sociales y culturales de la sociedad y la protección de la salud pública, y tras la consulta a los sectores afectados, procede flexibilizar algunas de las medidas adoptadas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud con sus posteriores modificaciones.

En concreto, se flexibiliza la medida del cierre de la hostelería y restauración permitiendo el servicio de terrazas con las condiciones que en esta orden foral se establecen. También se amplían aforos y determinados horarios en el ámbito de la cultura y también parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre. Asimismo, se habilita a la Consejera de Derechos Sociales para la flexibilización de las condiciones de las visitas y paseos de los residentes de los recursos del ámbito de servicios sociales.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar los siguientes puntos de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada y modificada parcialmente por Órdenes Forales 58/2020, de 4 de noviembre y 59/2020, de 16 de noviembre, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Punto 4.–Hostelería y restauración.

4.1. Se decreta la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta Orden Foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50 % del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos desde los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro y se mantendrá, en todo caso, la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. Las mesas (y/o cubas) menores de 80 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentados.
- d) El horario máximo de cierre de las terrazas será las 21:00 horas.

e) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

Se recomienda a las entidades locales considerar la posibilidad de incrementar la superficie destinada a las terrazas al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

Los espacios interiores de bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra permanecerán cerrados para su consumo en el interior.

“Punto 11.–Bibliotecas.

11.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50 % de su aforo máximo permitido.

11.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

11.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en biblioteca y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de seis participantes.

11.4. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas”.

“Punto 15.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 50 % del aforo máximo permitido. El horario de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas”.

“Punto 17.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

17.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50 % de su aforo máximo permitido.

17.2. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales.

17.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de máximos de 12 personas”.

“Punto 18.–Actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

18.1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 40 % del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 150 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

18.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 40 % del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 300 personas.

18.3. Las actividades que superen las 150 personas en interiores y 300 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.”

“Punto 25.–Visitas y salidas en centros socio-sanitarios de servicios de personas mayores y discapacidad.

Se permitirán las visitas y salidas de centros socio-sanitarios de servicios para personas mayores y discapacidad en los casos y con las condiciones que se establezcan por orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Segundo.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Cultura, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de noviembre de 2020.

Pamplona, 25 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 390E/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 325E/2020, DE 7 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE DESARROLLO Y DE MARKETING TURÍSTICO REALIZADAS POR ASOCIACIONES TURÍSTICAS, ENTES LOCALES Y CONSORCIOS TURÍSTICOS DERIVADAS DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN DE ACCIÓN COVID-19, DURANTE EL AÑO 2020.

BOLETÍN Nº 256 - 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mediante Resolución 325E/2020, de 7 de septiembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, se ha aprobado la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción Covid-19, durante el año 2020, autorizándose un gasto de 665.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de dicha convocatoria.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, se ha publicado dicha Resolución en el Boletín Oficial de Navarra número 221.

A la vista de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, (29 de septiembre de 2020), del plazo de presentación de solicitudes establecido (30 de septiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020) y de las fechas de justificación establecidas en la convocatoria, el segundo plazo de justificación previsto (límite el 4 de noviembre) va a ser anterior al primer plazo de justificación establecido, ya que este prevé que hay que presentar la justificación en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de la convocatoria y esta Resolución se va a realizar con total seguridad con posterioridad al 4 de noviembre de 2020, dado el escaso margen temporal entre la fecha final de presentación de solicitudes (29 de octubre de 2020) y dicha fecha.

Por todo ello, el servicio gestor propone unificar los dos plazos de justificación de las actuaciones realizadas en uno solo y retrasar éste plazo hasta el 16 de noviembre de 2020, inclusive, para que las entidades solicitantes puedan presentar la justificación de las actuaciones realizadas y se pueda gestionar de forma más eficiente dicha convocatoria de subvenciones, garantizando con ello la utilidad pública de la convocatoria.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Modificar la base reguladora 10.1 recogida en el Anexo I, de la Resolución 325E/2020, de 7 de septiembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción Covid-19, durante el año 2020, en el siguiente sentido:

Donde dice:

10.1. Plazo de presentación de la justificación.

La justificación de las actividades realizadas se presentará en los siguientes plazos:

a) Para las actividades realizadas, pagadas y finalizadas en su totalidad, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de julio de 2020, la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

b) Para las actividades realizadas entre el día 1 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020, la justificación se presentará como fecha límite el 4 de noviembre de 2020, inclusive.

c) La justificación de los pagos correspondientes a los seguros sociales y a las retenciones practicadas por IRPF correspondientes al mes octubre, se podrán presentar hasta el 4 de diciembre de 2020, inclusive.

Debe decir:

10.1. Plazo de presentación de la justificación.

a) La justificación de todas las actividades realizadas se presentará como fecha límite el 16 de noviembre de 2020, inclusive.

b) La justificación de los pagos correspondientes a los seguros sociales y a las retenciones practicadas por IRPF correspondientes al mes octubre, se podrán presentar hasta el 4 de diciembre de 2020, inclusive.

2.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 7 de octubre de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

RESOLUCIÓN 850/2020, DE 15 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 297/2020, DE 5 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD QUE DESARROLLA LA ORDEN FORAL 17/2020, DE 24 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA ORDEN SND/ 344/2020, DE 13 DE ABRIL, EN LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 277 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Con fecha 24 de abril se aprobó la Orden Foral 17/2020, de la Consejera de Salud, por la que se dictaban instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/ 344/2020, de 13 de abril, por la que se establecían medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta orden foral se dictó en el marco de la Orden SND 344/2020, de 13 de abril, que establecía instrucciones para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de casos COVID-19, y el procedimiento de notificación de los casos confirmados de COVID-19, así como el deber de información que afectaba a cualquier entidad de naturaleza pública o privada sobre la adquisición de cualquier material relacionado con las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

El punto cuarto de dicha orden foral, establecía el procedimiento de notificación de casos COVID-19 confirmados, de los que se hubiera tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas que, en aquel momento, estaban referidas a las pruebas diagnósticas PCR. En estos momentos, existen además de PCR, otras pruebas validadas para diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2, que ya están siendo utilizadas y es preciso que su resultado se notifique al Departamento de Salud, en los términos establecidos en la Orden Foral 7/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud. Con el fin de aclarar los supuestos de notificación al Departamento de Salud, se procedió a la modificación, mediante Orden Foral 56/2020, de 15 de octubre, de la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, en el sentido de incluir la obligatoriedad de notificar los resultados de casos confirmados que se deriven de la realización de pruebas diagnósticas, tanto de PCR como de otras pruebas validadas para diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2. En el mismo sentido debe modificarse ahora la Resolución 297/2020, de 5 de mayo, del Director General de Salud, para adaptar la misma a las otras pruebas validadas, además de la PCR, que ya se están utilizando.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

RESUELVO:

1.–Modificar el punto 1.º de la Resolución 297/2020, de 5 de mayo, del Director General de Salud que desarrolla la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“1.º Dictar la siguiente instrucción en desarrollo de la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, modificada por Orden Foral 56/2020, de 15 de octubre, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/ 344/2020, de 13 de abril, en la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

Con carácter general y en base a la evidencia científica disponible en estos momentos y a las recomendaciones del Ministerio de Sanidad al respecto, no se recomienda la realización de test PCR ni de otras pruebas de diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2, en el ámbito laboral al conjunto de personas trabajadoras asintomáticas.

En todo caso, y en el supuesto de que se realicen, deberán contar con la prescripción del personal médico facultativo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) correspondiente, en base a una

política de diagnóstico de la enfermedad y salud laboral de la empresa, y en el marco de la estrategia global al respecto en la Comunidad Foral de Navarra.

El número de pruebas tanto PCR como otras pruebas validadas de diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2 realizadas y los casos de resultado positivo deberán ser informados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al Departamento de Salud conforme establece la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/ 344/2020, de 13 de abril, en la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

2.–Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.–Trasladar esta resolución a la Gerencia y al Servicio de Salud Laboral del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Salud, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Pamplona, 15 de octubre de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 3728E/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONVOCATORIAS PARA ESCUELAS TALLER Y PROGRAMAS INTEGRADOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 263 - 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes.

El Gobierno de España dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. Con posterioridad, aprobó sucesivos Reales Decretos de prórroga hasta llegar al Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma. En éste, se decreta la última de las prórrogas, que se extiende hasta 21 de junio de 2020 y se definen las fases de desescalada.

De este modo, y a lo largo de 3 meses, la actividad económica quedó interrumpida salvo en lo relativo a los trabajos esenciales, y su efecto se extendió en menor medida en las fases de desescalada.

Estas medidas han tenido un enorme impacto en la ejecución de Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo, ya que el estado de alarma no ha permitido, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, limitando la actuación a las acciones de orientación y acompañamiento de forma virtual y el desarrollo de algunas acciones formativas. Además, la limitación de la actividad económica durante los periodos de confinamiento y desarrollo de las diferentes fases ha dificultado enormemente el cumplimiento de los objetivos de inserción previstos.

Se considera por ello preciso flexibilizar las condiciones para la consecución de los objetivos de inserción a los que las entidades beneficiarias se comprometieron, prorrogando el tiempo otorgado en la convocatoria. De este modo también se incrementan las posibilidades de inserción de las personas participantes de los programas, en un momento de importante descenso de las contrataciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1.º Modificar la base 9 de las convocatorias de subvenciones para Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo, aprobadas por la Resolución 41E/2019, de 8 de marzo y la Resolución 2600E/20019, de 11 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19) quedando de la siguiente forma:

Base 9.-Inserción.

Los programas deberán garantizar como mínimo un 25% de inserción laboral sobre la totalidad de las personas evaluables que participen en el programa. Se considerará persona evaluable aquella que permanezca en el programa al menos un 50% del mismo. Las entidades beneficiarias podrán adquirir un compromiso adicional de inserción, que será valorado en el procedimiento de concurrencia.

Se entenderá por inserción laboral:

–Los contratos de trabajo firmados con todas las personas participantes durante la duración del proyecto y hasta 9 meses y medio contados a partir de la finalización del mismo. El plazo máximo de justificación de los compromisos de inserción será de 1 mes contado a partir de la finalización del plazo de inserción. El tiempo trabajado total será de al menos a 3 meses a jornada completa o su equivalente, siempre que no sea inferior a media jornada.

–Se computará como inserción a todas las personas participantes que, tras la finalización del programa, retornen al sistema educativo.

–También se entenderán como inserción laboral las altas en el régimen especial de trabajadores autónomos y el pago de las cuotas por una duración mínima de 3 meses.

En aquellos programas que necesitaron para ser finalizados la convocatoria aprobada por Resolución 1887E/2020, de 22 de junio, de la Directora Gerente del SNE-NL, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención para la finalización de los Programas integrados de formación y empleo que no han podido ser ejecutados en su totalidad por la crisis del COVID-19, se considerará “finalización” cuando termine el programa completo. Es decir, cuando concluya el programa contenido en esta convocatoria.

2.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, 29 de octubre de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

RESOLUCIÓN 3750E/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1205/2017, DE 8 DE MAYO, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 1309/2020, DE 8 DE MAYO, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE NAVARRA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN LAS MISMAS, PREVISTAS EN EL DECRETO FORAL 94/2016, DE 26 DE OCTUBRE. IDENTIFICACIÓN BDNS: 501354.

BOLETÍN Nº 265 - 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Las empresas de inserción proporcionan una serie de intervenciones de apoyo, seguimiento y acompañamiento social que facilitan la adquisición de hábitos sociales y de trabajo, que mejoran la empleabilidad de las personas participantes, y que resultan indispensables para su inclusión en el mercado laboral.

El Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, tiene por objeto regular, en el marco de las políticas públicas contra la exclusión social, el régimen jurídico de las empresas de inserción sociolaboral.

Con fecha 27 de diciembre de 2019 se aprueba el Decreto Foral 340/2019, por el que se modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre. Con ello se pretende afianzar el papel de las empresas de inserción, consolidándose como un recurso óptimo para lograr la incorporación al mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades para el acceso al empleo.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes con un gran impacto económico y social. Los distintos sectores del tejido productivo de Navarra se han visto afectados de distinta manera por esta pandemia.

En particular las empresas de inserción de Navarra han sufrido el golpe de la crisis económica con situaciones de ERTE e importantes reducciones de facturación y beneficios esperados. Todas se ven obligadas a hacer frente a la nueva situación, reajustando sus procesos productivos. Para ello es indispensable invertir, procurando así llegar a nuevos clientes o cuotas de mercado, reduciendo costes, etc.

El Gobierno de Navarra ha expresado su voluntad decidida de abordar cuantas actuaciones impulsen la actividad económica y la creación de empleo, adaptándose a las necesidades del momento y proporcionando una rápida respuesta.

El objeto de la modificación de la convocatoria que ahora se aborda es ofrecer a las Empresas de Inserción calificadas en Navarra mayores posibilidades de inversión, favoreciendo con ello el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas en procesos de inserción que trabajan en las mismas.

Por Resolución 1309E/2020, de 8 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se convocan para 2020 las subvenciones para el fomento del empleo y la mejora de la competitividad en las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra, mediante la realización de inversiones en las mismas. Este proceso de concesión no ha sido resuelto, a la espera de disponer de crédito incrementado.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1. Modificar la convocatoria aprobada por resolución 1205/2017, de 8 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo Nafar Lansare, para la concesión de subvenciones para el fomento del

empleo y la mejora de la competitividad en las empresas de inserción sociolaboral de Navarra, mediante la realización de inversiones en las mismas, en los siguientes términos:

1.1. Modificar la base 5 a) que quedará redactada de la siguiente manera:

5.–Requisitos de las inversiones subvencionables:

a) Tratarse de inversiones realizadas y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

1.2. Modificar la base 7 que quedará redactada de la siguiente manera:

7.–Importe de la subvención.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 80% de la inversión proyectada, con un máximo de 30.000 euros por cada empresa de inserción sociolaboral.

1.3. Modificar la base 9 b) que quedará redactada de la siguiente manera:

9.–Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

1.4. Modificar la base 13) que quedará redactada de la siguiente manera:

13.–Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del SNE-NL.

Dicho órgano solicitará a la comisión de valoración que, a la vista de las solicitudes presentadas y en función de la disponibilidad presupuestaria, emita informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tendrán prioridad a la hora de resolver las solicitudes presentadas aquellas que fueron presentadas en base a la Resolución 1309/2020, de 8 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo Nafar Lansare.

La comisión de valoración es un órgano cuyo dictamen será vinculante y que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

Vocal: La Jefa de la Sección de Programas de Empleo Inclusivo.

Vocal: Técnico del Negociado de Apoyo para la Inserción Laboral.

El órgano instructor, a la vista de la evaluación efectuada y del informe de la comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución que elevará a la Directora Gerente del SNE-NL.

1.5. Modificar la base 17.1 que quedará redactada de la siguiente manera:

17.–Justificación y abono de la subvención.

El abono de la subvención se podrá realizar de cualquiera de las siguientes formas:

1.–Previa justificación por la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada, una vez ejecutada íntegramente la actividad.

La beneficiaria deberá presentar antes del 1 de marzo del año siguiente toda la documentación necesaria para realizar la liquidación del expediente: cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto y una memoria económica que incluya relación clasificada de ingresos obtenidos y de gastos subvencionables relacionados con la subvención. A estos efectos, deberá presentar copia de las facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten las inversiones realizadas. Se adjuntará a cada factura su correspondiente justificante de pago, entendiéndose como tal las transferencias bancarias, cargos o extractos bancarios. No se aceptará como justificante de pago el cheque.

Así mismo, deberá presentar toda la justificación de los conceptos establecidos en la base 11, apartado b, y que hayan sido objeto de valoración.

2. Autorizar un incremento del gasto autorizado en la mencionada convocatoria en un importe de 125.000 euros, con cargo a la partida 950001 96100 7709 241204 “Ayudas a la inversión en Empresas de Inserción”, del presupuesto de gastos de 2020.”

3. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra

4. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, 29 de octubre de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

RESOLUCIÓN 997/2020, DE 30 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA MEDIDA DE APOYO EXCEPCIONAL AL SECTOR VACUNO DE CARNE, ACOGIDA AL MARCO NACIONAL TEMPORAL DE MEDIDAS ESTATALES DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA EN EL CONTEXTO DEL ACTUAL BROTE DE COVID-19, Y APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 530927.

BOLETÍN Nº 265 - 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que el estado de alarma se extendió desde el 14 de marzo hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Tras empezar a evolucionar favorablemente los datos epidemiológicos, el 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, debía de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. El objetivo fundamental del citado Plan para la transición era conseguir que, preservando la salud pública, se recuperase paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

El Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, que prorrogó el estado de alarma prevé, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinará que queden sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6 serán las comunidades autónomas quienes puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y, por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

En este sentido, por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

No obstante, los brotes de COVID-19 siguen constituyendo una grave emergencia de salud pública para los ciudadanos y las sociedades, y representa también una perturbación importante y sin precedentes para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. También en el ámbito agrario se ha producido una perturbación general de la oferta debido a la interrupción de las cadenas de suministro, que se combina con una perturbación asimétrica de la demanda provocada por la brusca disminución de la demanda de determinados productos agrarios por parte de los consumidores o el pronunciado aumento de la demanda de otros productos. También existe incertidumbre en este momento sobre la duración y la intensidad de la perturbación, ya que depende principalmente de factores que no están todos bajo el control de los agentes económicos del sector agrario, sino más bien de las decisiones de las autoridades públicas, entre otras razones, por consideraciones de salud pública.

Entre algunos de estos sectores, que han sufrido esta caída, y que también requerirán de la implementación de las correspondientes medidas de prevención y gestión de crisis, se encuentra de forma

destacada el del ovino y caprino al cual se le determinaron medidas de apoyo, y el del vacuno de carne, que actualmente se encuentra afectado. Así, desde los meses del confinamiento de marzo y abril debido al COVID-19, el precio de la carne de vacuno si bien inicialmente no sufrió grandes disminuciones ya permitía observar una clara dificultad a la hora de comercializar las piezas nobles. Además, la prolongación de esta situación está haciendo en la actualidad que el mercado se resienta con bajadas de entre un 10 y 15 % de los precios de los terneros de vacas de aptitud cárnica.

En estas circunstancias extraordinarias las ayudas son una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social, económico y ambiental de esta crisis sanitaria.

En aplicación del artículo 52.2 del Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 637/2008 y (CE) número 73/2009 del Consejo, en la reforma de la PAC de 2015-2020, se instauró en España, un sistema de ayudas al sector del vacuno de carne, a través del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Por otra parte, con el objeto de atenuar el grave perjuicio económico que ha tenido en las explotaciones la perturbación del mercado ocasionada por el estado de alarma declarado por el COVID-19, y que persiste actualmente por los efectos derivados de la pandemia, se plantea una medida de apoyo por un importe de 30 euros por animal elegible en el marco de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C(2020) 1863 final sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinado a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. Con este nuevo marco, y sus modificaciones C(2020) 2215, C(2020) 3156 y C(2020) 4509, adoptadas el 3 de abril de 2020, el 8 de mayo de 2020, y el 29 de junio de 2020, la Comisión Europea establece medidas temporales adicionales de ayuda estatal que se consideran compatibles con el artículo 107, apartado 3, letra b) del TFUE que pueden aprobarse muy rápidamente tras la notificación por parte del Estado miembro de que se trate, siempre que se demuestre que las medidas propuestas son necesarias, adecuadas y proporcionadas para poner remedio a una grave perturbación de la economía. En este Marco Nacional Temporal, las ayudas no superarán los 100.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas.

Al objeto de dar cobertura a todos los regímenes de ayuda que se articulen en el marco de la citada Comunicación C(2020) 1863 por parte de las administraciones regionales en el estado español, las autoridades nacionales han notificado a los servicios de la Comisión Europea el régimen de ayudas denominado «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19», con número de autorización 02-04-2020 [C(2020) 2154 final], código SA.56851 (2020/N), al amparo del cual se desarrollan las ayudas previstas en la presente Resolución. Estas ayudas se concederán a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019. Como excepción a lo anterior se podrán conceder ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis a 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración. Se otorgarán con arreglo a un presupuesto estimado, y se concederán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

Con el fin de que la tramitación y gestión de la citada ayuda se lleve a cabo con la mayor simplificación posible, la solicitud de la misma se considerará ya realizada a través del sistema implementado para la captura de las solicitudes únicas de ayuda relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, considerando como requisitos de elegibilidad los mismos que los establecidos en la ayudas asociadas a las explotaciones de vacas nodrizas, recogidas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Así mismo, los animales elegibles serán los que se determinen para el pago acoplado de vaca nodriza con cargo al FEAGA el cual se solicitó a través del sistema citado.

A la presente Resolución le es de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector Público Institucional Foral, y por el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas a las explotaciones de vacuno de carne, acogidas al Marco Nacional Temporal I de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para el año 2020.

3.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

4.º Autorizar un gasto de 800.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414200 COVID-19. Ayudas al Sector Agrario”, de los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

5.º Registrar la presente convocatoria y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

6.º Publicar esta resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de octubre de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de una medida de apoyo excepcional al sector del vacuno de carne, acogida al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Base 1.–Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las explotaciones de vacuno de carne de la Comunidad Foral de Navarra, con el objeto de garantizar la viabilidad económica de las explotaciones y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva ocasionados por los graves perjuicios económicos que ha tenido en estas explotaciones la perturbación del mercado ocasionada por el estado de alarma y por los efectos derivados de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

2. La medida se encuadra en el marco de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C(2020) 1863 final sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinado a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

3. Las ayudas se acogen al Marco Nacional Temporal I relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, Decisión C(2020) 2154 de 2 de abril de 2020, código ayuda SA.56881 (2020/N), al amparo del cual se desarrolla la ayuda prevista en la presente Resolución.

4. La aplicación e interpretación de este régimen de ayudas queda, en todo caso, condicionado a las consideraciones que la Comisión Europea pueda establecer en dicha Decisión.

Base 2.–Importe de la ayuda.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 30 euros por animal elegible que resulte del pago acoplado de vaca nodriza, según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. La ayuda global se concederá en forma de subvención directa y no superará los 100.000 euros por empresa. Este importe máximo se considerará como importe bruto, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.

3. Las ayudas se otorgan con arreglo a un presupuesto estimado, y se concederán a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

4. Estas ayudas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de productos comercializados.

Base 3.–Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas de vacas nodrizas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de garantizar su viabilidad económica y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva, que cumplan los requisitos establecidos para las ayudas asociadas a estas explotaciones en el artículo 61 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y que hayan solicitado, en la Solicitud Única de la convocatoria 2020, la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, y la ayuda desacoplada del Régimen de pequeños agricultores, que reúnan las siguientes condiciones:

a) No encontrarse en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019. Como excepción a lo anterior se podrán conceder ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis a 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

Los beneficiarios que no cumplan la condición prevista en esta base 3.1.a) deberán comunicarlo al Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, en su caso, al reintegro de la subvención, y a la imposición de las correspondientes sanciones, de conformidad a la base 13 de la presente Resolución.

b) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. Los beneficiarios deben cumplir además del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, los siguientes requisitos:

a) Estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) número 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 820/97 del Consejo, así como según lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de especie bovina.

b) No haber sido sancionado en firme por incumplimiento clasificado como grave o muy grave, de la legislación sanitaria y de bienestar animal en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

d) Cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

e) Tener inscrita la explotación donde se ubiquen los animales elegibles en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3. Quedan excluidas de esta medida las explotaciones acogidas a la ayuda al ganado de lidia aprobada por Resolución 625/2020, de 21 de julio, del Director General de Agricultura y Ganadería.

Base 4.–Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de la ayuda se considerará sobre las cabezas declaradas y por las que se hayan solicitado las ayudas asociadas recogidas en el artículo 61 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como las cabezas que figuran en la base de datos de SITRAN con respecto a los ganaderos que solicitan la ayuda del Régimen de pequeños agricultores.

2. Dicha solicitud se considerará la realizada con la solicitud única de ayudas relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado de la convocatoria 2020, la cuales, se han presentado telemáticamente, directamente o a través de las entidades colaboradoras que a tal efecto hayan formalizado el correspondiente contrato con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Base 5.–Forma, prioridades y criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva. En el caso de que el importe global de ayuda determinado supere el autorizado en la presente convocatoria, se realizará una reducción proporcional del importe unitario por cabeza para ajustar el importe concedido al consignado en la presente convocatoria.

2. La ayuda se concederá a los animales determinados con derecho al pago, resultantes de aplicar el artículo 61 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, de las explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes a los beneficiarios de esta ayuda.

Base 6.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por los Servicios de Agricultura y Ganadería.

Base 7.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano gestor comprobará que el beneficiario cumple con el objeto y requisitos establecidos en las bases 1, 3 y 4.

Asimismo, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud se formulará la propuesta de resolución de concesión a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Antes de conceder la ayuda el órgano competente deberá asegurarse que no se superan los importes máximos previstos en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal, y que se cumplen las condiciones específicas de acumulación de ayudas previstas en la base décimo segunda de esta Resolución. En el caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectase cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes máximos de ayuda, el beneficiario quedará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones previsto en la base décimo tercera.

4. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 8.–Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Base 9.–Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.

b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos, y sus cuentas anuales, para que estas puedan hacerse públicas.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Base 10.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Base 11.–Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, se realizará mediante comprobación del mantenimiento de las cabezas por las que el beneficiario ha recibido la ayuda durante el periodo de retención establecido para el pago de la ayuda de vaca nodriza.

Base 12.–Compatibilidad de la subvención.

1. Estas ayudas son acumulables con otras que para la misma finalidad están dispuestas por el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como con las dispuestas en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013), siempre que se respeten las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos, y con la acumulación no se excediese la intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda fijado en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal.

2. La ayuda establecida en el ámbito de este marco nacional temporal podrá acumularse con ayudas consideradas compatibles por una Decisión de la Comisión o con cualquier otra ayuda en virtud de Directrices comunitarias, siempre y cuando se respeten las intensidades o importe máximos de las correspondientes Directrices.

Base 13.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.
2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la página web del Gobierno de Navarra.
2. El gestor de la ayuda deberá conservar un registro detallado de las ayudas concedidas al amparo de régimen de ayudas y del marco nacional temporal durante un periodo de 10 años. Dichos registros deberán contener la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas y ser entregados a petición de la Comisión.
3. El gestor de la ayuda se compromete a suministrar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, antes del 31 de diciembre de 2020, a través de la Sección de Asistencia Técnica de Procedimientos con Instituciones Europeas del Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra, un listado en el que se especifique para cada empresa la cuantía de la ayuda concedida y la categoría del marco nacional temporal al que se acoge.
4. Por último, éstas ayudas se incluirán en los informes anuales a presentar a la Comisión en virtud del Reglamento de la Comisión (CE) número 794/2004 de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

RESOLUCIÓN 672/2020, DE 11 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE PRORROGAN Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 625/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTABAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 269 - 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Entre estas, se establecía un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, y de forma específica en el ámbito deportivo, se limitaba el uso y el horario de uso de las instalaciones deportivas.

Respetando dichas medidas, el Instituto Navarro del Deporte, a través de la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, de su Director Gerente, ya había adoptado medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Estas medidas fueron prorrogadas por la Resolución 659/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, hasta el 10 de noviembre de 2020, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

A todo lo anterior, hay que añadir que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público a un máximo de seis personas y en el ámbito privado a la unidad convivencial, con algunas excepciones.

Las medidas adoptadas por la Presidenta han sido prorrogadas hasta el 18 de noviembre de 2020 (dicha fecha incluida) por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre.

En esa misma fecha, se dictó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Las medidas establecidas en dicha Orden Foral estarán vigentes hasta el 18 de noviembre de 2020 (dicha fecha incluida).

En la fecha actual, el número de casos confirmados y hospitalizaciones por SARS-CoV-2 se ha estabilizado con respecto a semanas anteriores, presentando incluso un lento descenso. No obstante, el número de contagios diarios sigue siendo elevado y la presión hospitalaria se mantiene, por lo que se considera necesario prorrogar una vez más las medidas adoptadas en el ámbito deportivo por la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte. En cualquier caso, cabe modificar y matizar algunas de esas medidas, permitiendo una mayor apertura y flexibilidad en la actividad deportiva, respetando el marco establecido tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por las autoridades sanitarias.

Así, se contempla la posibilidad de realizar entrenamientos completos al aire libre, sin que sea necesaria la división de participantes en subgrupos de 6 personas. Así mismo, se establece el número máximo de deportistas que pueden participar en las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra. Además, se prevé la posibilidad de que el Departamento de Salud o el Instituto Navarro del Deporte (en función de si se realizan al aire libre o en espacios cerrados) puedan autorizar la celebración de competiciones con una participación superior a ese número máximo.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

Resuelvo:

1.º Prorrogar las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, a excepción de los puntos 2.1 y 2.3 del Anexo de dicha Resolución.

2.º Modificar los siguientes puntos del Anexo de la Resolución 625/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedarán redactados como sigue:

“2.1. Entrenamientos al aire libre.

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 15 personas por instalación deportiva, a excepción de las modalidades de fútbol y rugby en los que podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento e instalación deportiva”.

“2.3. Competiciones.

No están autorizadas las competiciones deportivas de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición.

En el caso de las competiciones deportivas de ámbito nacional, correspondientes a deportes con contacto u oposición, su celebración es competencia de las Federaciones Deportivas Españolas, así como del Consejo Superior de Deportes. No obstante, el Instituto Navarro del Deporte recomienda el aplazamiento de las competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, correspondientes a deportes con contacto u oposición, siempre y cuando todos los equipos participantes pertenezcan a la Comunidad Foral de Navarra, hasta que la situación epidemiológica lo aconseje.

En competiciones y pruebas organizadas por Federaciones Deportivas de Navarra al aire libre, cuya realización esté permitida (por no corresponder a deportes con contacto u oposición) y que cuenten con un gran índice de participación, tales como pruebas ciclistas, carreras atléticas, carreras de montaña, patinaje, triatlón, etc., no podrá superarse el número máximo de 50 participantes. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización al Departamento de Salud.

En competiciones y pruebas organizadas por Federaciones Deportivas de Navarra en espacios cerrados cuya realización esté permitida (por no corresponder a deportes con contacto u oposición), no podrá superarse el número máximo de 25 participantes. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización al Instituto Navarro del Deporte”.

3.º Quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el punto 1 (Consideraciones Generales) del Anexo de la Resolución 625/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que resulten incompatibles con las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

4.º Las presentes medidas estarán vigentes desde el 11 de noviembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Así mismo, seguirán vigentes las disposiciones establecidas en las siguientes Resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución: Resolución 459/2020, de 23 de junio; Resolución 551/2020, de 27 de agosto; y Resolución 593/2020, de 25 de septiembre.

5.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

6.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de noviembre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

RESOLUCIÓN 1544E/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE, SE DISPONE LA REMISIÓN A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 414/2020, INTERPUESTO A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN NAVARRA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 273 - 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante oficio de 26 de octubre, con entrada en el Departamento de Salud el 29 de octubre de 2020, da cuenta del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 414/2020, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 414/2020, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de noviembre de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 680/2020, DE 19 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 625/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTABAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, APROBÁNDOSE UNA NUEVA MEDIDA RELACIONADA CON EL USO DE VESTUARIOS Y DUCHAS EN ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

BOLETÍN Nº 275 - 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Entre éstas, se establecía un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, y de forma específica en el ámbito deportivo, se limitaba el uso y el horario de uso de las instalaciones deportivas.

A todo lo anterior, hay que añadir que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público a un máximo de seis personas y en el ámbito privado a la unidad convivencial, con algunas excepciones.

Las medidas adoptadas por la Presidenta han sido prorrogadas por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, así como por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

Asimismo, se dictó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral ha sido prorrogada y modificada parcialmente por la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud. Las medidas establecidas en dicha Orden Foral estarán vigentes hasta el 2 de diciembre de 2020 (dicha fecha incluida).

Respetando todas las medidas aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte ha ido adoptando medidas específicas en el ámbito deportivo: A través de la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, de su Director Gerente, ya había adoptado medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Estas medidas fueron prorrogadas por la Resolución 659/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, hasta el 10 de noviembre de 2020. Y la Resolución 672/2020 de 11 de noviembre, del Director

Gerente del Instituto Navarro del Deporte, volvía a prorrogar dichas medidas hasta el 20 de noviembre de 2020, modificando alguna de ellas.

Desde la adopción de las últimas medidas por parte de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra y de la Consejera de Salud, ha habido un descenso notable en la circulación del virus, reduciéndose los contagios. Pese a ello, el indicador de gravedad sigue en un nivel muy alto por el índice que ocupaciones de camas UCI y de fallecimientos. Todo ello hace necesario mantener las medidas aprobadas, incluyendo las correspondientes al ámbito deportivo cuya competencia se atribuye al Instituto Navarro del Deporte.

Además de prorrogar las medidas existentes, procede establecer una nueva medida en relación con el uso de vestuarios y duchas en las actividades e instalaciones deportivas. De esta manera, en los casos en los que esté permitido dicho uso, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada usuario/a y 1,5 metros de distancia de seguridad entre personas usuarias.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Prorrogar las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por la Resolución 672/2020 de 11 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

2.º En los casos en que esté permitido el uso de vestuarios y duchas en actividades e instalaciones deportivas, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada usuario/a y 1,5 metros de distancia de seguridad entre cada persona usuaria.

3.º Las presentes medidas estarán vigentes desde el 21 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Asimismo, seguirán vigentes las disposiciones establecidas en las siguientes resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente resolución: Resolución 459/2020 de 23 de junio; Resolución 551/2020, de 27 de agosto; y Resolución 593/2020, de 25 de septiembre.

4.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

5.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de noviembre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

RESOLUCIÓN 132E/2020, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDAD, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA “CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS PARA EL ALUMNADO QUE CURSE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO 2020-2021”.

BOLETÍN Nº 277 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Resolución 102E/2020, de 9 de octubre, de la Directora General de Universidad, aprobó la “Convocatoria General de Becas para el alumnado que curse estudios universitarios en el curso 2020-2021”.

En su base 9.^a se establece que el plazo para la presentación de solicitudes sea de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, es decir entre el 29 de octubre y el 27 de noviembre.

Teniendo en cuenta que la tramitación de las solicitudes solo se puede hacer de manera telemática y que, debido a la situación actual “de nueva normalidad”, se han podido ver incrementados los plazos necesarios para la obtención de alguno de los medios de identificación necesarios para la tramitación telemática de las ayudas, se considera conveniente ampliar el plazo inicialmente previsto, con el fin de garantizar los mismos derechos a toda la ciudadanía.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral.

RESUELVO:

1. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de la “Convocatoria General de Becas para el alumnado que curse estudios universitarios en el curso 2020-2021”. De manera que el último día para presentar las solicitudes telemáticas será el 14 de diciembre.
2. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Trasladar la presente resolución a la Dirección General de Universidad y a la Sección de Universidad a los efectos oportunos.

Sarriguren, 20 de noviembre de 2020.–La Directora General de Universidad, Ana Burusco Juandeaburre.

RESOLUCIÓN 70/2020, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS SECTORES DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA PARA COMPENSAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA COVID-19. IDENTIFICACIÓN BDNS: 535240.

BOLETÍN Nº 278 - 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Las diversas medidas adoptadas por la Administración para hacer frente a la pandemia provocada por el COVID-19 han supuesto una grave perturbación de la actividad económica. Los sectores del turismo y la hostelería se han visto especialmente afectados por las restricciones impuestas, que afectan tanto al desplazamiento de las personas, como al ejercicio de la actividad. El sector ha estado sujeto a medidas que han supuesto el cese de la actividad y reducciones de aforo en los locales.

La reducción de ingresos derivada de estas medidas ha repercutido de manera muy grave en la situación económica de las empresas, pudiendo poner en peligro su solvencia y supervivencia.

Estas consecuencias afectan de manera aún más intensa a las empresas de pequeño tamaño, por lo que resulta imprescindible adoptar medidas de carácter económico que faciliten su recuperación, asegurando su viabilidad económica y garantizando el empleo.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas empresas que desarrollen en su actividad en Navarra y tengan en ella su domicilio fiscal. Focalizando los esfuerzos en las empresas de menor tamaño se ha limitado la ayuda a aquellas que su volumen de operaciones en 2019 no haya excedido de 6 millones de euros.

Una consecuencia inmediata para las empresas ha sido la falta de liquidez para hacer frente a los gastos fijos que deben soportar. Esta ayuda tiene por objeto compensar los gastos fijos operativos durante el periodo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. En consonancia con esta finalidad se exige que las empresas hayan visto reducida su actividad económica en 2020 respecto a 2019 en al menos un 20%. La comprobación de este requisito se realizará contrastando las declaraciones del IVA de los tres primeros trimestres de 2020 con la del mismo periodo de 2019.

La ayuda se determina en atención a los gastos fijos que han tenido que soportar las empresas, a los que no pueden hacer frente consecuencia de la reducción de los ingresos. Para determinar la cuantía de estos gastos fijos se han tenido en cuenta la estructura de ingresos y gastos del sector, a partir de los datos proporcionados por el Instituto de Estadística de Navarra (Nastat).

La naturaleza de esta ayuda y la necesidad de realizar una tramitación ágil de las mismas ha determinado que las mismas se tramiten en régimen de evaluación individualizada. A tal fin el Gobierno de Navarra, mediante acuerdo de 18 de noviembre de 2020, ha dado la preceptiva autorización.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y la hostelería para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.
3. Autorizar un gasto de 20.000.000 euros, con cargo a la partida 830001 83130 4709 432104 COVID-19 Subvenciones para PYMES Turismo-Hostelería de los Presupuestos de Gastos de 2020, para atender los compromisos derivados de esta Resolución.
4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero Desarrollo Económico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 24 de noviembre de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

ANEXO

Bases reguladoras de las ayudas a los sectores de turismo y hostelería para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19

Base 1.^a Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones a las empresas cuya actividad sea el turismo y la hostelería, con domicilio fiscal y centros de trabajo en Navarra y cuya actividad se haya visto afectada por la COVID-19.

2. La finalidad de las presentes ayudas es la de proteger y dar soporte económico de forma directa a las empresas mencionadas en el apartado anterior de los sectores de turismo y hostelería, para reducir el impacto de la COVID-19 en su viabilidad económica y para ayudarles a mantener su actividad y empleo y facilitar su recuperación.

Base 2.^a Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos de gasto derivados de esta convocatoria es de 20.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 830001 83130 4709 432104 COVID-19 Subvenciones para PYMES Turismo-Hostelería, del Presupuestos de Gastos de 2020.

Base 3.^a Beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarias empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener en Navarra, desde antes del 1 de julio de 2020, su domicilio fiscal y los centros de trabajo donde se desarrolle la actividad objeto de ayuda.

b) Desarrollar, desde antes del 1 de julio de 2020, con carácter principal, una actividad económica en Navarra encuadrada y en situación de alta en alguno de los siguientes grupos de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

–1612.6 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

–1671 Servicios en restaurantes.

–1672 Servicios en cafeterías.

–1673 Servicios en cafés y bares.

–1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar.

–1675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

–1676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

–1677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. otros servicios de alimentación.

–1681 Servicio de hospedaje en hoteles.

–1682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

–1683 Servicio de hospedaje en casas rurales.

–1684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

–1685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.

–1687 Campamentos de turismo de uso público.

–1755 Agencias de viajes.

–1969.1 Salas de baile y discotecas.

A estos efectos se entenderá desarrollada con carácter principal una actividad económica cuando más del 50 por ciento del total de su volumen de operaciones, durante los períodos señalados en la letra c) siguiente, proceda de una o varias de las actividades señaladas anteriormente.

c) Que el volumen de operaciones declarado en el IVA en los tres primeros trimestres de 2020 haya sufrido una reducción igual o superior al 20%, en comparación con la base imponible de igual periodo de 2019.

d) En el caso de empresas cuyos titulares sean personas físicas o entidades sin personalidad jurídica y tributen en el IVA en el régimen simplificado, haber sido beneficiarias de las ayudas a trabajadores y trabajadoras autónomos reguladas en el artículo 2 del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril.

e) Que su volumen de operaciones declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 no haya excedido de 6 millones de euros.

f) No tratarse de una sociedad pública o entidad de derecho público, u otra participada en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

h) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

En el caso de comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, serán las mismas quienes tendrán la consideración de beneficiarias.

Base 4.^a Gastos a compensar.

1. La ayuda tiene por objeto compensar los gastos fijos operativos de las solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, con el límite que se establece en el apartado siguiente.

2. Los gastos fijos a compensar se calculan aplicando a los ingresos de un periodo de cinco meses para cada grupo del IAE el porcentaje que se indica a continuación:

GRUPO DEL IAE	%
1612.6 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	2,39
1671 Servicios en restaurantes	8,12
1672 Servicios en cafeterías	8,12
1673 Servicios en cafés y bares	8,12
1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar	8,12
1675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines	8,12
1676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	8,12
1677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.	8,12

otros servicios de alimentación

1681 Servicio de hospedaje en hoteles	13,75
1682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	13,75
1683 Servicio de hospedaje en casas rurales	13,75
1684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	13,75
1685 Alojamientos turísticos extrahoteleros	13,75
1687 Campamentos de turismo de uso público	13,75
1755 Agencias de viajes	3,11
1969.1 Salas de baile y discotecas	8,12

3. Los ingresos del periodo de cinco meses se determinarán dividiendo por nueve el volumen de operaciones declarado en el IVA en los tres primeros trimestres de 2019, y multiplicando el cociente por cinco. No obstante, en el caso de las salas de baile y discotecas el periodo para calcular los gastos fijos será de seis meses y los ingresos de este periodo se calcularán dividiendo por nueve el volumen de operaciones declarado en el IVA en los tres primeros trimestres de 2019, y multiplicando el cociente por seis.

4. En el caso de empresas que desarrollen actividades encuadradas en varios de los grupos del IAE relacionados en el apartado 2 de esta base, se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad principal.

5. En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en el apartado 2 y que además desarrollen otras actividades, el porcentaje establecido se aplicará al 75% de los ingresos del periodo de cinco meses.

Base 5.^a Procedimiento para la concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de evaluación individualizada, por lo que serán tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

2. Se considerará como fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que en la misma se hubieran apreciado por el órgano instructor.

Base 6.^a Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se determinará aplicando a los importes determinados conforme a la base 4.^a, los siguientes porcentajes en función de la reducción del volumen de operaciones declarado en IVA durante los tres primeros trimestres de 2020 respecto al del mismo periodo de 2019:

REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE DEL IVA 2020%

<50%	80%
50-70%	90%
>70%	100%

2. En los casos de que las empresas solicitantes tributen en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido o la fecha de inicio de su actividad sea posterior al 1 de enero de 2019, el importe de la ayuda a percibir será de 2.850 euros.

3. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 25.000 euros. Igualmente, el importe mínimo de la ayuda no será en ningún caso inferior a 2.850 euros.

Base 7.^a Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día 1 y finalizará el día 15 de diciembre, incluido.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante “ficha de las ayudas”). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se cumplimentará el formulario de solicitud telemático en todos sus campos, que incorpora la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 3.^a Y, cuando proceda, la información sobre la obligación de transparencia regulada en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, en el formulario las personas solicitantes autorizarán expresamente a que el órgano gestor de las ayudas recabe directamente de la Hacienda Foral de Navarra la información fiscal contemplada en las bases 3.^a, 4.^a y 9.^a de la convocatoria que resulta necesaria para la gestión de este procedimiento. Si no se autoriza la consulta anterior deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente.

Al formulario de solicitud se deberá adjuntar, en su caso, la siguiente documentación:

a) Los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la documentación con la información fiscal a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, si no se ha autorizado la consulta automática.

b) En el caso de estar sujeto a la obligación de transparencia, por cumplir los requisitos del artículo 3.c de la Ley Foral 5/2018, copia de las últimas cuentas anuales.

4. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible. Por tanto, se desestimarán expresamente aquellas solicitudes que aún estuviesen pendientes de resolver y cuya fecha de presentación (fecha en la que reúnen toda la documentación) fuese posterior a la del último expediente en que existía crédito disponible.

5. El agotamiento de los fondos se anunciará en la ficha de ayudas.

Base 8.^a Concesión y pago de las ayudas.

1. El órgano gestor de las ayudas comprobará que la documentación aportada se ajusta a lo exigido en esta convocatoria, requiriendo, en su caso, a las personas solicitantes la subsanación de la misma en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, elevará propuestas de resolución de concesión y pago, o de denegación en su caso, a la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo.

2. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo un mes contado desde la fecha de presentación de las solicitudes y se publicarán en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y publicado la resolución expresa.

Base 9.^a Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Mantener la actividad de la empresa hasta el 31 de mayo de 2021, manteniendo hasta dicha fecha los requisitos contemplados en las letras a) y b) de la base 3.^a Transcurrida dicha fecha se procederá a la comprobación del mantenimiento de la actividad de las beneficiarias.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas anteriormente dará lugar al reintegro de la subvención percibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad hasta la fecha establecida en la letra a) del apartado 1) conllevará la devolución de la totalidad de la ayuda percibida.

Base 10.^a Sobre la compatibilidad de la subvención y carácter de ayudas de “minimis”.

1. Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de “minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013). El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el Reglamento (UE) número 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (Diario Oficial de la Unión Europea L 215/3 de 7 de julio de 2020).

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de “minimis” concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de “minimis” recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 11.^a Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 12.^a Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.